

RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DE SIMULACION 2021-0160

Edgar Escobar <edgarescobarabogado@gmail.com>

Jue 24/02/2022 16:57

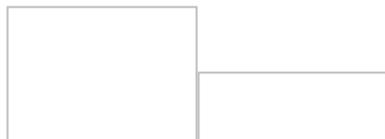
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, de una manera atenta y dentro de los términos me permito enviar la contestación de la demanda respectiva.

Feliz tarde

carta extractos y denuncia penal.pdf
CONTESTACION DE DEMANDA TERESA 1.2.22.pdf
escritura de compra venta.pdf
Fundación de la Mujer (1).pdf
pruebas 2 sentencia y otros.pdf
pruebas 3 camra de comercio y otros.pdf
SA22228157514B8.pdf

--



Dr. EDGAR STEVE ESCOBAR CONTRERAS

Abogado Especialista

Derecho Civil- Comercial

Derecho Laboral -Seguridad Social

Calle 12 B No. 9-20 Ofc. 517 Edificio Vazquez

Teléfono Móvil. 3133010330-3114774513

Email: edgarescobarabogado@gmail.com

Bogotá D.C. – Colombia



Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION No. 2021-00160
Dte: FIDEL ENRIQUE RUIZ VS TERESA FRANCO Y OTROS

EDGAR STEVE ESCOBAR CONTRERAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.036.910 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No.171.687 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado en causa propia, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR DEMANDA formulada ante usted por **FIDEL ENRIQUE RUIZ en contra** de **TERESA FRANCO BOTERO** mayor y vecina de Bogotá, **JHON FREDDY PATIÑO FRANCO** mayor y vecino de Bogotá, **PAULA PATIÑO FRANCO** mayor y vecina de Bogotá de la siguiente manera.

Respecto a los hechos:

1. Es cierto, como lo menciona el apoderado de la parte demandante el señor Gerardo Ruiz fue el propietario del inmueble ubicado en la **carrera 34 # 5 – 57 sur**.
2. No me costa, es una apreciación del apoderado, ya que no se tiene conocimiento de que el inmueble se haya construido durante esta sociedad conyugal.
3. Es cierto, ya que estuvieron entre los hijos reconocidos dentro de la sucesión de la señora **ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ**.
4. Es parcialmente cierto, ya que el abogado no cuenta en su hecho que por la muerte de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ se tramito un proceso de sucesión en el juzgado tercero de familia bajo el radicado 23-1152, de lo cual se adjudicaron unos vienen entre ellos una cuota parte a los herederos **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO Y FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, demandante, pero este último le vendió su cuota parte a su hermano **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO** como se puede observar en la anotación No.9 del certificado de tradición.
5. No es cierto, Respecto a este hecho en especial quiero hacer énfasis, pues el abogado comete una falta, la cual tendrá que ser investigada por el consejo superior de la judicatura, haciendo apreciaciones fuera de contexto las cuales por el respeto que debe existir en las partes no se debe dirigir de esta manera de una persona que falleció como es el Señor Gerardo Ruiz Q.E.P.D como de su esposa.

Así mismo se le olvida al señor apoderado que si bien no va a lugar de esta clase de proceso su poderdante fue llevado varias veces a la casa de justicia, a la comisaria de Familia y a la misma fiscalía general de la nación, ya que en el proceso de sucesión se presentaron situaciones anormales como decir que el señor Gerardo Ruiz no estaba vivo siendo que convivía en la misma casa con el Demandante.

Pongo así mismo a su despacho información que el aquí demandante en su necesidad de dejar no solo a su señor padre **GERARDO RUIZ Q.E.P.D** y a la



señora TERESA FRANCO de una manera fuera de lo permitido le constituyo un título a su padre, le embargo la misma casa la cual inicia el presente proceso, y estuvo a punto de rematarla, siendo así hasta que el tribunal superior de Bogotá en su sala civil bajo el radicado 11001310303320090056601 se dio cuenta de las falencias presentadas y que fueron alegadas por el suscrito, que revocaron el fallo y le cancelaron su iniciativa.

6. No es cierto, el apoderado hace aseveraciones, que no son de un profesional del derecho, pues decir que uno de mis poderdantes TERESA FRANCO, realizo actos para defraudar a los herederos en una eventual sucesión, de ninguna manera ocurre esto ya que se realizó una venta acorde a lo acordado entre los cónyuges, ya que ella les pago su cuota parte a RUIZ **CLAVIJO JESUS ERNESTO**, quien le había comprado la cuota parte al aquí demandante, pues sobra mirar el crédito hipotecario del banco caja social No. 104012310100236 con el cual se le pago la cuota parte al señor JESUS ERNESTO CLAVIJO el 29 de julio del año 2014 por la suma de \$120.000.000 CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS crédito tramitado por la señora TERESA FRANCO BOTERO ante el banco caja social, situación que al momento ya era conocida por las partes ya que habían pasado dos años desde la transferencia a mi poderdante.

7. No es cierto lo mencionado por el apoderado, respecto al punto a y b. No se intentó defraudar a los herederos, ya que el señor **GERARDO RUIZ** en ningún momento sabia cuando pensaba fallecer, nadie en el universo lo sabe; respecto a lo mencionado sobre el estado civil de nuevo es una apreciación irrespetuosa del apoderado en contra de alguien que esta fallecido y en contra de uno de los demandados, porque tal fuera la intención de fraude que la señora Teresa Franco no hubiera expresado que era casada como lo hizo, no se sabe qué situación se presentó pero lo más seguro fue un error de parte de la persona que asesoro en su momento en la notaria, porque o si no ambos hubieran quedado con estados civiles diferentes.

Respecto a los siguientes puntos faltantes de los literales me pronuncio así:

c. No es cierto, el acuerdo hecho entre los cónyuges era la venta ya que ella se quedaba con el bien porque le iba a pagar la cuota parte a los herederos del señor GERARDO RUIZ y en especial al señor JESUS RUIZ CLAVIJO.

d. No es cierto, De nuevo el abogado realiza conclusiones imaginarias las cuales no concuerdan a la realidad y a la luz del derecho, como se manifestó el acuerdo fue que ella pagaba a los herederos los cuales no hacían más que cobrarle y para que el señor FIDEL RUIZ desocupara el tercer piso el cual habitaba sin pagar luz, agua y canon de arrendamiento.

e. no es cierto, , El precio se acordó a lo permitido a la norma, sobre el precio fue el acordado entre las partes ajustado a la ley y al mercado en ese sector al momento de la celebración de la compraventa.

f. No es cierto, si existe un crédito del BANCO CAJA SOCIAL No. 1040123110100236 a Cargo de la señora Teresa la cual refleja que ella pago la cuota parte a **RUIZ CLAVIJO JESUS ERNESTO** quien le había comprado a **FIDEL RUIZ, TAL COMO SE DESCRIBIO ANTES.**

g. Es una situación que no tiene trascendencia en el presente asunto.

h. De nuevo es una apreciación del apoderado, son situaciones que no entiende este apoderado de como las escribe ya que ninguno de sus hijos



tenían conocimiento de la vida del señor Gerardo Ruiz, nunca tuvieron detalles, una visita y mucho menos el aquí demandante FIDEL RUIZ quien como lo manifesté hábilmente le constituyo un título aprovechándose de su ignorancia de la ley para demandar ejecutivamente y llevar el mismo predio relacionado en este proceso a un remate hasta que el tribunal superior de Bogotá en su sala civil se dio cuenta del fraude que pretendía hacer a su señor padre.

Adicional a esto tuvo situaciones de violencia familiar en los cuales no le importaba la situación de su señor padre GERARDO RUIZ tanto así que cursó un proceso en la fiscalía general de la nación por lesiones personales tal y como se desprende en la incapacidad médico legal de 15 días, más una medida de protección a favor del señor GERARDO RUIZ EXP. 322-1618697798.

i)Efectivamente existió un vínculo entre el señor Gerardo Ruiz y Teresa Franco tal como se demuestra en el Registro civil de matrimonio.

8. No es cierto, en ningún momento hicieron un plan para defraudar, a nadie le cabe en la cabeza que cada acción o acto sea para afectar a terceros, cabe resaltar que el aquí demandante **NO TENIA NINGUN DERECHO SOBRE EL BIEN**, sobra con leer lo escrito por el abogado que concluye que el ánimo del demandante es meramente económico, tanto así que sin morirse su padre ya estaba pensando en la posible herencia, sin pensar que estos bienes no se pueden disponer en sucesión hasta que la persona fallece y mientras que estén vivas las personas pueden disponer del bien como lo hizo la señora TERESA FRANCO BOTERO Y GERARDO RUIZ al venderle a sus hijos los cuales son mis poderdantes, ya que no existe norma que lo prohíba, pues se acordó un usufructo el cual es permitido por la ley y adicional a esto se fijó un precio, el cual fue pagado por **JOHN FREDDY PATIÑO y PAULA PATIÑO FRANCO**, en cuotas mensuales según los recibos de caja que se adjuntan a la presente contestación por la suma de \$63.000.000 SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS y el cargo de la hipoteca la cual está vigente a la fecha y al día.

9. Los puntos a, b, c, d, e y f, son afirmaciones injuriosas del abogado y totalmente falsas, respecto a cada punto me despacho de la siguiente manera:

- a. No es cierto, si hay causa licita, Recalco lo expuesto en los anteriores puntos, pues siempre hubo causa licita, ya que en primer lugar existió un contrato que a la luz del derecho fue celebrado por personas jurídicamente capaces, donde puede disponer de sus bienes y venderlos de la forma como deseen, en los plazos que dentro de la ley se permita, no existe ningún hecho concertado ya que al momento de la venta el señor Gerardo estaba vivo, firmo el documento de promesa de compraventa y permitió que los hijos de teresa compraran la casa sin oposición alguna,
- b. No es cierto, no es una venta simulada, existen documentos que respaldan la forma del negocio y la forma como se celebra, caber recordar que si el inmueble se vende con usufructo quien recibe este derecho es el titular de disponer de la forma como lo hace y en este caso la señora TERESA FRANCO vive en el bien.
- c. No es claro a que se refiere el apoderado que compradores Teresa o sus Hijos en ambos casos mis poderdantes cuentan con el modo y la



forma para demostrar que cuentan con los ingresos para comprar el bien.

- d. No se acepta la apreciación del abogado, en derecho y mas en temas de nuda propiedad las ventas se pueden hacer como lo acuerden las partes, ya que basta con leer que la venta se hace con usufructo el cual sigue en cabeza de la vendedora y fuera de eso se sigue pagando el dinero de la hipoteca del banco caja social todo con sus recursos propios.
- e. No es cierto, Efectivamente existen recibos y contrato los cuales aportamos a la presente contestación.
- f. Verdadero el cual no genera ningún conflicto para la compra de cualquier bien y en especial en este caso se acordó de acuerdo a la norma un precio, una cosa lícita y una contraprestación.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO LA ACEPTO, LA RECHAZO., por QUE NO EXISTE SIMULACION ABSOLUTA ALGUNA, ya que existió una transacción comercial, al momento de la misma existía suficiente autonomía y voluntad para integrar la unidad transaccional, ya que actuaron bajo los factores determinantes donde se permite ingerir que el negocio fue acorde a la realidad al momento de la venta entre GERARDO RUIZ Y TERESA FRANCO ya que bien lo consagra el artículo 1° de la Ley 28 de 1932, durante la vigencia de la sociedad, cada esposo pueda administrar y disponer libremente "tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera".

SEGUNDA: NO LA ACEPTO, LA RECHAZO, teniendo en cuenta que el negocio no fue oculto cuando el señor GERARDO RUIZ le vendía a TERESA franco, ya que sobra con mirar el certificado de Tradición "**anotación: Nro 011**" para darse cuenta en la anotación que cunado JESUS ERNESTO CLAVIJO LE VENDE a TERESA FRANCO ya sabía de la venta., por lo tanto nos oponemos a esta accion.

TERCERA: NO LA ACEPTO, LA RECHAZO, porque el negocio fue lícito, firmado a tarves de una promesa de compraventa, llevado a escritura publica y pagado con el fruto del trabajo de PAULA PATIÑO Y JHON FREDDY PATIÑO.

CUARTA: NO LA ACEPTO, LA RECHAZO., ya que de ninguna manera existió una simulación de parte de mis poderdantes, ya que cancelaron un valor por la compra del inmueble según como se acordó con los ahorros que tenían y con sus ahorros, por lo tanto nos oponemos a esta acción dirigida a la notaria.

QUINTA: NO LA ACEPTO, LA RECHAZO, por lo tanto, solicito que la parte demandante sea condenado en agencias en derecho y costas procesales.

SEXTA: NO LA ACEPTO, LA RECHAZO., porque la demandada carece de fundamento legal y por sustracción de materia según lo expuesto en la contestación de los hechos, no existe lugar a condenar a mis poderdantes.



EXCEPCIONES DE MERITO

Con base en la contestación de la demanda, me permito presentar ante su Señoría las siguientes excepciones de mérito, para que sean tenidas en cuenta al momento de dictar la correspondiente sentencia:

1.- Excepción inexistencia de los requisitos para que exista simulación por ser un negocio público para las partes.

Propongo esta excepción teniendo como referencia que la jurisprudencia y la doctrina, ha expuesto que los elementos de la simulación pueden recaer sobre la voluntad, la naturaleza o las condiciones del acto jurídico y las partes. Sobre la voluntad ocurre cuando hay una convención totalmente ficticia, porque la voluntad secreta de las partes deroga por completo el acto ostensible, no por error o ignorancia, sino por intención deliberada, situación que en este caso no ocurre ya que la compraventa fue pública y de conocimiento de todos, tanto de los herederos del señor GERARDO RUIZ los señores FIDEL RUIZ, JESUS RUIZ, Respecto de la naturaleza del negocio, tiene lugar cuando la voluntad secreta de los intervinientes refleja un acto distinto, como una donación que se manifiesta como compraventa, pero en este caso siempre fue una compraventa entre los actores. En lo relativo a las condiciones, la voluntad de las partes se ajusta a la naturaleza del negocio, pero las prestaciones mostradas son distintas a lo que realmente convienen, como hacer aparecer un determinado valor o precio siendo otro el verdadero., situación que en este caso no ocurre ya que existen los recibos de pago, los soportes de extractos que relejan de donde se adquirió el dinero para el negocio no solo de parte de Teresa Franco si no dé al momento de la compra de **JOHN FREDDY PATIÑO y PAULA PATIÑO FRANCO.**

Ocurre con la venta de Gerardo Ruiz y Teresa Franco al momento de ser publica ya que el mismo Fidel Ruiz demandante autentica un documento de fecha julio 29 de 2014 donde manifiesta que su cuota parte fue vendida y por ende tenia que entregar el tercer piso el cual ocupaba de una manera violenta, sin pagar arriendo y servicios.

Como lo ha explicado de tiempo atrás la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la simulación de un contrato implica el acuerdo de voluntades de las partes orientadas a producir un acto jurídico que no es real, porque no han tenido ese propósito o porque disfrazan su verdadera intención, aparentando un negocio distinto del que en realidad han celebrado. En el primer caso se trata de una simulación absoluta; en el segundo, de una relativa, que comparados al negocio hecho entre **GRERARDO RUIZ Y TERESA FRANCO, Y TERESA Y PAULA PATIÑO Y JHON FREDDY PATIÑO, ya que basta con leer la demanda para darse cuenta que nunca a ocurrido.**

2.- Excepción de Enriquecimiento sin causa:

Por cuanto, pretende el demandante **FIDEL RUIZ** por medio de esta demanda, recaudar doble vez los dineros que le cancelaron por su cuota parte que le fue adjudicada en la sucesión de su señora madre ROSA JULIA RUIZ DE CLAVIJO, ya que él le vendió su cuota parte a su hermano **JESUS RUIZ CLAVIJO** según como se describió en la contestación de la demanda. Y como se demuestra en la carta autenticada por ellos dos con fecha 29 de julio de 2014, el acepta que tiene que entregar la parte del inmueble que el



ocupaba, como se pudo ver también en la anotación del certificado de tradición.

Se destaca que es su necesidad de enriquecimiento los hechos ocurridos con su señor padre GERARDO RUIZ en el cual le constituyo prueba anticipada y posteriormente le abrió un proceso ejecutivo con el único fin de quedarse con la casa, como lo que pretende en este caso, buscar situaciones fuera de contexto y de sus propias situaciones alegando situaciones que no ocurrieron, con el único fin de recibir sumas de dinero a las cuales no son de su derecho.

3.- Excepción de temeridad y mala fe por parte de la demandante:

Fundamento esta excepción, respecto de la actuación dolosa, por parte del demandante, ya que como lo manifesté en el 2009 le constituyo una prueba a su señor padre Gerardo Ruiz teniendo como referencia hechos fuera de la realidad como lo es en esta acción, proceso que fue resuelto por el tribunal superior de Bogotá Sala civil bajo el radicado 2009- 566, declarando que la prueba fue mal formulada y aprovechando de las situación de una persona de la tercera edad, situaciones que llevan a concluir que el demandado solo busca es beneficios económicos sin fundamento con acciones temerarias y que nos llevan a concluir la mala fe en su actuar, TANTO ASI, que con la misma demanda aporta una medida protección ordenada a favor de Gerardo Ruiz y en contra del Demandante Fidel Ruiz por ser una persona violenta, ordenándole que en su calidad de agresor abstenerse de cometer actos violentos.

4. Excepción de falta de legitimación por activa en la Causa por parte del demandante.

La falta de legitimación en la causa que tiene el demandante constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito en el demandante enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia, ya que como se mencionó el señor JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO comprador y FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO, demandante y vendedor, realizaron una compraventa de cuota parte como se puede observar en la anotación No.9 del certificado de tradición, situación que hace que el aquí demandante pierda legitimidad para alegar algún supuesto derecho. No hay un perjuicio cierto y actual.

5. Excepción de Buena Fe en las compras ventas.

El hecho que lo configura es que los negocios efectuados tanto de Gerardo Ruiz con la Señora Teresa han sido celebrados de buena fe y en las buenas costumbres, sin ir en contra de las normas del derecho, tanto así que por eso la señora Teresa Franco con la venia de su señor Esposo quien actua en la promesa de compraventa de fecha 13 de enero de 2016 con los señores



PAULA PATIÑO Y JHON PATIÑO FRANCO, quienes de buena fe se comprometieron a unos pagos mensuales y se los hicieron de manera cumplida sin importar las circunstancias, sacando dinero del fruto de su trabajo como comerciantes y de préstamos con terceros.

Con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, la buena fe tuvo en el derecho colombiano el carácter de principio jurídico que informa la normatividad, y al que se le dió aplicación como “regla general de derecho”, por la jurisprudencia nacional, con fundamento en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887.

La buena fe es norma constitucional, como deber jurídico al cual habrán de “ceñirse” las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas y que, además, se presume en las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

En torno a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución vigente, la corte constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades, así:

“- En sentencia T-460 de 1992, se expresó que: “El principio de la buena fe se erige en arco total de las instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán participar de supuestos que lo desconozcan. En el diario acontecer de la actividad privada, las personas que negocian entre sí suponen ciertas premisas, entre las cuales está precisamente el postulado que se enuncia, pues pensar desde el comienzo en la mala fe del otro sería dar vida a una relación viciada”. (Magistrado ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo).

- En sentencia C-575 de 1992, se dijo por la Corte que “El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1º de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico”. (Magistrado ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero).”

6. Excepción de validez jurídica de la venta entre cónyuges TERESA FRANCO Y GERARDO RUIZ Sentencia C-068/99

Se tiene como fundamento la inexecutable del artículo 1852 del código civil para tener como referencia que la venta entre cónyuges es permitida dentro de nuestro ordenamiento judicial, que como se dijo la misma se hace por que la señora Teresa sería quien pagaría la cuota parte a los dos herederos JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO y FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO, quien solo fue el señor JESUS quien recibió el pago de parte del banco caja social a través del crédito hipotecario que fue respaldado con el mismo bien como se puede observar en el certificado de tradición y libertad en la anotación No. 13 con un hipoteca abierta.



7. Excepción de contrato exitoso por pago de la cosa.

Como se dijo en la contestación de los hechos mi poderdante Teresa Franco Botero si recibió de parte **PAULA PATIÑO Y JHON PATIÑO FRANCO** entregaron la suma de dinero acordada, ya que como se puede demostrar con los documentos anexos mi poderdante PAULA PATIÑO accedió a créditos ante la fundación mundo mujer Colombia y el banco Caja social donde se evidencia que a través de créditos personales le cancelo la suma acordada a la señora TERESA FRANCO, dineros que fueron fruto de su trabajo como comerciante en su negocio, así mismo ocurre con JHON PATIÑO FRANCO quien cancelo con sus ahorros y con el fruto de su trabajo la suma acordada en efectivo.

En el caso de la venta entre los cónyuges se logra demostrar que no solo la señora le cancelo el valor al señor Gerardo Ruiz el valor acordado, si no que como esposa siguió conviviendo hasta su lecho de muerte con él, todos estos dineros fueron entregados por el fruto de su trabajo como comerciante desde el desde hace mas de 10 años y como lo certifica la cámara de comercio y las personas con los cuales tenia negocios como lo son Distribuidora Glanaf, Gloria Stella Macías dueña de PRODUART, el cual nos lleva a concluir que si tenía dinero para sufragar la compra de la casa.

8. Excepción Falta de pruebas suficientes para alegar la simulación.

Sobra con leer la demanda y el escrito presentado por el demandante para darse cuenta que habla de suposiciones las cuales carecen de validez, pues relaciona los conflictos familiares donde el demandante **GERARDO RUIZ** siempre fue el agresor, donde siempre lo que busco fue un beneficio de lucro a costa de su papa el señor **GERARDO RUIZ** y falta a la verdad a no contar la maniobras fraudulentas que hizo para quedarse con la casa de una forma inaudita, la cual es tachada por la sociedad, que en vez de proteger a su padre lo agredió y hasta lo maltrató como el mismo lo describe a tanto que tuvieron que ordenar una medida de protección para una persona de la tercera edad.

Sobra con mirar el certificado de tradición para darse cuenta que verdaderamente quien buscada defraudar a terceros era el señor demandante FIDEL RUIZ pues como se observa en la anotación No.009 le vende la cuota parte el 8.106 % a su hermano JESUS ENRIQUE RUIZ por un precio de \$9,500,000 NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, por el temor de que su señor padre diera cumplimiento al fallo ordenado por el tribunal superior de Bogotá sala civil bajo el proceso 2009- 566 se le ejecutara la condena de perjuicios y la agencias en derecho que no cancelo y que fueron expuestas, desarrolladas en el juzgado 33 del circuito con auto que decide el incidente de fecha 17 de agosto de 2012 y el señor aquí demandado transfirió su cuota parte el 25 de septiembre de 2012.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-2012 Radicación: 2012-93126

Doc: ESCRITURA 4315 del 10-09-2012 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA IGUAL A LO REFLEJADO 8.106 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ CLAVIJO FIDEL ENRIQUE

CC# 79465306

A: RUIZ CLAVIJO JESUS ERNESTO

CC# 79498373 X



15 Feb 2013	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS				15 Feb 2013
15 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 15/02/2013 A LAS 08:24:16.	19 Feb 2013	19 Feb 2013	15 Feb 2013
15 Feb 2013	AUTO APRUEBA LIQUIDACION				15 Feb 2013
06 Feb 2013	AL DESPACHO	PARA APROBAR COSTAS			06 Feb 2013
18 Jan 2013	TRASLADO LIQUIDACION COSTAS - ART. 393 NUM. 4		21 Jan 2013	23 Jan 2013	18 Jan 2013
04 Sep 2012	RECEPCION MEMORIAL	3335-DMDG ALLEGAN ESCRITO SOLICITANDO COPIAS AUTENTICAS			04 Sep 2012
17 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/08/2012 A LAS 11:45:28.	22 Aug 2012	22 Aug 2012	17 Aug 2012
17 Aug 2012	AUTO DECIDE INCIDENTE				17 Aug 2012
10 Aug 2012	AL DESPACHO	DANDO CUMPLIMIENTO			09 Aug 2012
06 Aug 2012	OFICIO ELABORADO	3335-DMDG NUEVAMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO			06 Aug 2012
31 Jul 2012	ACTA AUDIENCIA	SE PRACTICA INTERROGATORIO DE PARTE, LA PARTE SOLICITANTE NO COMPARECE, PERIODO PROBATORIO PRECLUIDO, ORDENA INGRESAR AL DESPACHO.			31 Jul 2012

9. Excepción de carencia de acción de la parte actora para pedir la simulación absoluta del bien.

Como se resaltó anteriormente el demandante Señor FIDEL RUIZ, vendió su cuota parte a su hermano JESUS RUIZ, lo cual hacer que carezca del derecho de acción para pedir la simulación absoluta, pues sobra con mirar todos los hechos acontecidos durante las ventas, la hipoteca y demás, para concluir que no contaba con ninguna clase de derecho para alegar y solicitar lo narrado en la demanda, existe un precio pagado, una cosa entregada en usufructú y otra en propiedad.

En este caso, para que se estructure la simulación, no es suficiente entonces la presencia de un contratante aparente, que interviene con la finalidad de ocultar al verdadero; es necesario además acreditar la existencia de un acuerdo simulatorio entre quien solo prestó su nombre y los contratantes reales

10. Excepción Genérica

Tomando como referencia los conceptos narrados por la corte suprema de Justicia, propongo la misma con el fin sea declarada por el despacho por considerarla legal y justa acorde a la contestación de los hechos y las pretensiones.

Por las razones anteriormente dichas considero que las excepciones propuestas deben prosperar

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Encontrándome dentro de la oportunidad legal, Honorable Juez, respetuosamente, me permito OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO plasmado por la parte actora por cuanto el mismo en ningún caso fue estimado razonablemente, tal y como lo exige el Artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En los valores señalados en la demanda y que atañen al juramento estimatorio y donde el abogado demandante unifica unos supuestos frutos civiles, en el primero de ellos se expresa que corresponde a unos canones de arrendamiento que produce el inmueble desde el que falleció el señor Gerardo Ruiz el 23 de octubre 2019 por la suma de \$3.000.000, donde en lo ultimo describe que la información se la describe por que su cliente el demandante se lo dijo.



Se resalta que no aporta ni siquiera prueba sumaria que concluya lo descrito, cuando la señora Teresa Franco vive en el inmueble, entonces, el monto pedido nace de la imaginación y no se encuentra ajustado más aún si tenemos en cuenta que estos frutos civiles pretendidos son ilegales, pues el demandante no puede pretender solicitar algo en el cual no tiene derecho, ni much menos certeza de que se generen.

Solicito a su Honorable Despacho decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para esclarecer el irreal valor pretendido por la parte extrema actora.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. Poder a mi favor que obra en el despacho.
2. Acuerdo Realizado con Jesus Ernesto Clavjo ante la procuraduría general de la Nación.
3. Carta de fecha julio 29 de 2014 dirigida a Jesus Ruiz Clavijo de parte del demandante donde declara que conoce de la venta del inmueble.
4. Copia simple de la escritura de venta de la cuota parte de Jesus Ruiz Clavijo a Teresa Franco por \$120.000.000
5. Sentencia Radicado 2009-566 del tribunal superior de Bogota donde actuaba el mismo demandante en búsqueda de quedarse con el inmueble de mi poderdante Teresa Franco y que en su momento estaba en cabeza de Gerardo Ruiz.
6. Promesa de compraventa celebrada el 13 de enero de 2016.
7. Recibos de caja emitidos por Teresa Franco por la venta de la casa a Paula Patiño y Freddy Patiño.
8. Copia del Registro civil adulterado aportado en la sucesión de la señora Madre del demandante donde indicaron que el señor Gerardo Ruiz estaba fallecido.
9. Denuncia penal presentada de parte de Gerardo Ruiz por las situaciones presentadas con su hijo.
10. Medida de protección a favor de Gerardo Ruiz y en contra de Fidel Ruiz.
11. Carta de Ratificación de parte de caja social para el crédito para pagarle a Jesús Ernesto Clavijo.
12. Certificación de legalización de desembolso a favor de Jesús Ernesto Clavijo.
13. Extractos bancarios de Teresa Franco donde se evidencia el ingreso de dineros a sus cuentas personales.
14. Certificación de los movimientos financieros desde el año 2016 de parte PAULA PATIÑO ante la Fundación de la mujer Colombia sas.
15. Certificación de Crédito del 2014 que le permitió ahorrar para pagarle a la señora Teresa franco.
16. Certificado de cámara de comercio de Teresa Franco donde se evidencia su actividad como comerciante.
17. Cartas de recomendación de Teresa Franco como proveedor.
18. Cámara de comercio de Paula Patiño la cual certifica que es comerciante.
19. Extractos bancarios de John Freddy Patiño.
20. Escritura de compraventa de cuota parte a Jesús Ruiz Clavijo No.2992 de la notaria 47.



TESTIMONIALES

Escuchar en testimonio a los señores:

1. Rubiel Ferney Peláez Trujillo, quien rendirán declaración sobre los hechos que sirvieron para la contestación de la demanda y quien puede ser ubicados por medio del suscrito apoderado o en el correo electrónico rubielpelaez63@gmail.com.
2. Hoover Hernán Henao franco, quien rendirán declaración sobre los hechos que sirvieron para la contestación de la demanda y quien puede ser ubicados por medio del suscrito apoderado o en el correo electrónico: Hoovernan83@gmail.com
3. Hugo Quintero, quien rendirán declaración sobre los hechos que sirvieron para la contestación de la demanda y quien puede ser ubicados por medio del suscrito apoderado o en el correo electrónico: Hoovernan83@gmail.com
4. Oscar Iván Arango, quien rendirán declaración sobre los hechos que sirvieron para la contestación de la demanda y quien puede ser ubicados por medio del suscrito apoderado o en el correo electrónico: artesivan@hotmail.com

PRUEBA TRASLADADA

1. Teniendo en cuenta que mi poderdante Teresa Franco presentó Derecho de petición para la copia de los extractos al banco Davivienda el día 24 de febrero de 2022 y se hacen necesarios para demostrar los ingresos de mi poderdante fruto de la compraventa.
2. Teniendo en cuenta que mi poderdante JHON FREDY PATIÑO presentó Derecho de petición para la copia de los extractos al banco y estos se hacen necesarios para demostrar los ingresos generados para la compra realizada, le solicito a su despacho oficial a dicho Banco Davivienda para que nos haga entrega de los mismos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decrete un interrogatorio de parte a la demandante **FIDEL ENRIQUE RUIZ** para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en los Artículo 96, 206, del C.G.P. y demás disposiciones legales pertinentes. -

EDGAR STEVE ESCOBAR CONTRERAS
C.C.80.036910 BTA
T.P. 171.687 del c.sj

BOGOTÁ, D.C 24 FEBRERO 2022

SEÑORES:

DAVIVIENDA S.A.S

ASUNTO: Extractos Bancarios

Yo **TERESA FRANCO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **24.866.450** de Pensilvania, Caldas y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C, respetuosamente solicito se explidan los extractos bancarios de la cuenta de ahorros que tengo actualmente con el Banco Davivienda desde enero del 2016 hasta diciembre de 2016.

La anterior petición está fundamentado en que requiero llevar un registro de mis extractos bancarios de la cuenta de ahorros que tengo con la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A.S.

Cordialmente,



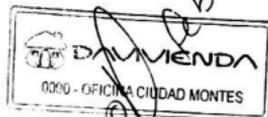
Teresa Franco Botero

C.C 24.866.450

Dirección: Cra 34 No. 0 – 23

Teléfono: 3214302852

0090-00704982



DIRECCION: CRA 34 N° 0-23 PISO 5° TEL 2776578
BARRIO: SANTA MATILDE LOCALIDAD: 16
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO:
EDAD: 35 AÑOS OCUPACION: EMPLEADA SERVIDENTREGA
GRADO ESCOLARIDAD: BACHILLER
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
FPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADA

NOMBRE: JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO
C.C NO LA SE

DIRECCION:
BARRIO: IECHO LOCALIDAD:
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO: BOGOTA.
EDAD: 38 AÑOS OCUPACION: TRABAJA UNIVERSIDAD NAL.
GRADO ESCOLARIDAD: BACHILLER ESTADO CIVIL: SOLTERO
E.P.S. A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO: NO SE

La denunciante ha sido informado de la EXONERACION DEL DEBER DE DENUNCIAR, artículo 68, de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentada querrela por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace peticion para que sean utilizados los mecanismos alternativos e solucion de conflictos, articulo 116 de la Constitución Nacional. Y dando aplicacion al D.L. 906 de 2004 y a la ley 1142 del 2007, e igualmente sera informado de los derechos concernientes a la proteccion de las victimas.

LUGAR DE LOS HECHOS: BARRIO:
FECHA: HORA: LOCALIDAD:

RELATO DE LOS HECHOS:

LO QUE PASO FUE QUE ELLOS SE PUSIERON A TOMAR AHI EN LA CASA, LOS DOS HERMANOS, EL DEL ENRIQUE Y JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO QUIENES SON HIJOS MIOS Y DE LOS CUALES EL DEL ENRIQUE VIVE EN EL TERCER PISO EN CASA DE MI PROPIEDAD Y YO VIVO EN EL 2° Y EL PRI MERO ESTA ARRENDADO, JESUS ERNESTO VIVE EN KENNEDY QUIEN CUANDO QUIERE TOMAR SE VA PARA LA CASA Y EMBORRACHA AL OIRO, ESE VIERNES ERAN LAS ONCE DE LA NOCHE Y YO FUI AL CAI DE CIUDAD MONTES Y TRAJE 2 AGENTES QUIENES SUBIERON A DONDE ELLOS ESTABAN TOMANDO CON BASTANTE VOLUMEN EN LA MUSICA Y LOS AGENTES LES DUEPON QUE TENIAN QUE BAJARLE A LA MUSICA Y FIDEL LES DIO QUE ESTABA EN SU APTO. QUE NO TENIA POR QUE RECIBIR ORDENES DE ELLOS Y SE PUSIERON DE GROSEROS CON LOS 2 AGENTES QUIENES LES DUEPON QUE LOS ACOMPANARAN AL CAI Y ELLOS NO QUISIERON Y SE PUSIERON DE GROSEROS Y LOS 2 AGENTES PIDIERON REFUERZOS Y LLEGARON OTROS 2, POR QUE POSIBLEMENTE LES IBAN A PEGAR A ELLOS Y A MI TAMBIEN Y YA LOS BAJARON A LA CALLE Y FIDEL ME IBA A AGREDIR A MI Y UN AGENTE LE PUSO LAS ESPOSAS Y COMENZO A TRATARME MAL, QUE VIEJO HUEPUTA QUE ME IBA A MANDAR MATAR Y EN ESE MOMENTO SE LO LLEVARON Y BAJÓ LA MUJER DE FIDEL, MARTHA CARIBELLO QUIEN TAMBIEN ME TRATO MAL, QUE VIEJO EL HUEPUTA QUE POCOS ERAN LOS DIAS QUE ME QUEDABAN QUE ME QUERIA VER COMO UN PERRO MUERTO POR AHI Y ENTONCES YO ME FUÍ A LA INSPECCION DE POLICIA Y BAJÓ LA TAI MARTHA Y TRATO A MI ESPOSA DE LO PEOR QUE ELLA PUDO, QUE VIEJA HUEPUTA QUE LA IBA A MANDAR MATAR, QUE NO SE LE IBA DE SUS MANOS, QUE ERA UNA PERRA, QUE YO NO SE QUE LOS TRATARON LO MAS

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CONTRA
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CRA. 13 # 18 - 38 Piso 2º y 4º
BOGOTA D.C.
11 001 60 00107 200801298

DENUNCIA # 02917

Bogota D. C. ABRIL 28 DE 2008

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Señores:

C.A.V.L.F.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
Ciudad.

DATOS DEL DENUNCIANTE

YO, GERARDO RUIZ
IDENTIFICADO C. C. 2.885.018 DE BOGOTA
BARRIO: SANTA MATILDE LOCALIDAD: FUENTE ARANDA
DIRECCION: CRA 34 Nº 0-73 SUR PISO 2º TEL. 2376229
PARENTESCO: HERMANO Y CUÑADO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PUENTE NACIONAL -SDR., MAYO 19/37
EDAD: 70 AÑOS OCUPACION: PENSIONADO
GRADO ESCOLARIDAD: 1er GRADO
EPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO: SEGURO SOCIAL

DATOS DE LA VICTIMA

NOMBRE: TERESA FRANCO BOTERO
C.C.
DIRECCION: CRA 34 Nº 0-23 SUR PISO 2º TEL. 2376229
BARRIO: SANTA MATILDE LOCALIDAD: PUENTE ARANDA
PARENTESCO: CUMADA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PENSILVANIA -CDS., 50 AÑOS DE EDAD
OCUPACION: HOGAR. PROFESION: HOGAR
EPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADA: SEGURO SOCIAL

DATOS DEL INDICIADO

NOMBRE: FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO
C. C. Nº
DIRECCION: CRA 34 Nº 0-23 SUR PISO 3º TEL. 2776578
BARRIO: SANTA MATILDE LOCALIDAD: 16
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BOGOTA.
EDAD: 39 AÑOS OCUPACION: MENSAJERO
GRADO ESCOLARIDAD: 5º GRADO
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
EPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO:

NOMBRE: MARTHA GARIBELLO
C.C. Nº

...MAL A MI ESPOSA Y A MI HIJASTRA: ANA MILENA BELTRAN DE 18 AÑOS
DE EDAD Y LLEGÓ ELLA A GOLPEAR LA PUERTA DE MI APTO., DICIEンドOLE A
TERESA QUE SE SALIERA, QUE ELLA LA MATABA, QUE DE LAS MANOS DE
ELLA NO SE LE IBA. ENTRE JUNTOS HERMANOS SE PONEN A DECIR QUE ME
VAN A MANDAR MATAR Y YO TENÍA UNA CITACIÓN EN LA COMISARÍA DE
FAMILIA DONDE LES SAQUE BOLETA Y ELLOS NO FUERON HOY A LA CITA
EN LA QUERRELLA Nº 1093/38Y POR ESO HASTA AHORA VENGO A PONER LA
DENUNCIA.

GERARDO RUIZ
FIRMA DENUNCIANTE
C. C. Nº 2.885.013 DE BOGOTÁ

CARLOS JULIO QUEVEDO CRUZ
FUNCIONARIO POLICIA JUDICIAL

Fundación delamujer Colombia S.A.S.

Nit. 901.128.535-8

RELACION DE CREDITOS POR CLIENTE

TIPO DOC cédula de ciudadanía NRO DOC 24873179

NOMBRE PATIÑO FRANCO PAULA

Nro CREDITO o SOLICITUD	MONTO	SALDO	NOTA	ESTADO	PRODUCTO	INICIO	VENCIMIENTO	CAUSAL
649161009375	2.295.328,00		5	Credito Cancelado	Fundacredito Empresarial Cedula con H y C	12/09/2016	09/11/2017	
649181011556	10.000.000,00		5	Credito Cancelado	Activos Fijos	03/07/2018	20/12/2019	
649181012034	5.200.000,00		5	Credito Cancelado	Máster	22/11/2018	05/08/2019	
649191012645	6.200.000,00		5	Credito Cancelado	Máster	05/08/2019	20/12/2019	
649171010719	2.165.536,00		5	Credito Cancelado	Activos Fijos	26/07/2017	22/11/2018	
649171011012	5.000.000,00		5	Credito Cancelado	Empresarial	23/11/2017	27/06/2018	
649191012947	1.080.104,00	1.080.104,00	5	Credito Vigente	Activos Fijos	30/04/2020	20/09/2022	
649191012947	16.520.000,00	3.352.801,00	5	Credito Vigente	Activos Fijos	20/12/2019	20/06/2022	
649191012947	19.868.000,00		0	Garantia Propia	Prendario	18/12/2019	18/12/2019	
649161009375	3.700.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	08/09/2016	08/09/2016	
649171010719	3.700.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	24/07/2017	24/07/2017	
649181011556	22.500.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	28/06/2018	28/06/2018	
649181012034	22.500.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	21/11/2018	21/11/2018	
649181012034	22.500.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	21/11/2018	21/11/2018	
649191012645	18.568.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	01/08/2019	01/08/2019	
649191012645	18.568.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	01/08/2019	01/08/2019	
649171011012	8.500.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	15/11/2017	15/11/2017	
649191012947	19.868.000,00		0	Garantia Propia Cancelada	Prendario	18/12/2019	18/12/2019	
638131002293	0,00		5	Gtia Prestada Cancelada	Quirografario	24/10/2013	24/10/2013	
6381301694	0,00		5	Gtia Tramite Prestada	Quirografario	10/07/2013	10/07/2013	
6491404682	0,00		1	Gtia Tramite Prestada	Quirografario	25/06/2014	25/06/2014	
6381301925	0,00		5	Gtia Tramite Prestada	Quirografario	13/08/2013	13/08/2013	
6491811781	5.000.000,00		0	Solicitud Desestimada	Máster	05/09/2018	05/09/2018	Cliente retiró solicitud
6491811988	6.000.000,00		0	Solicitud Desestimada	Máster	29/10/2018	29/10/2018	Cliente retiró solicitud
6381200550	10.000.000,00		0	Solicitud Desestimada	Empresarial	13/07/2012	13/07/2012	Reportado en centrales de Riesgo Titular
6372010580	2.975.538,00		0	Solicitud Reversada	Activos Fijos	30/04/2020	30/04/2020	
TOTAL	232.708.506,00	4.432.905,00						



A8010623931

—NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.—

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (2.992) DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014) —

CLASE DE ACTO: _____

0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ✓ _____

0307 COMPRAVENTA / DE UN DERECHO DE CUOTA / EQUIVALENTE / AL VEINTISÉIS / PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO / POR CIENTO (26.485%) ✓ _____

0205. HIPOTECA / CON CUANTÍA INDETERMINADA. _____

OTORGANTES: / _____

JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO ✓ _____

TERESA FRANCO BOTERO ✓ _____

BANCO CAJA SOCIAL ✓ _____ NIT. 860.007.335-4 ✓ _____

INMUEBLE: LOTE / NÚMERO DOCE (12) / MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) ✓ _____

QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN SANTA MATILDE, UBICADO EN LA CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34)

NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. —

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-275749 _____

CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): 8S 34 26 ✓ _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014), ante mí, FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: _____

SECCIÓN PRIMERA _____

ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ✓ _____

Compareció: JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO, / mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.498.373 / expedida en Bogotá D.C., / de estado civil soltero, con unión marital de hecho, / y TERESA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FRANCO BOTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.866.450** expedida en Pensilvania, de estado civil casada sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio, y manifestaron: _____

PRIMERO, Que son propietarios del derecho de dominio pleno y la posesión material del siguiente bien inmueble: _____

LOTE (NÚMERO DOCE (12)/MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN SANTA MATILDE, UBICADO EN LA CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CINCO CINCUENTA Y SIETE SUR (5-57 SUR) ANTES, HOY EN LA CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE DE BOGOTÁ D.C., con Matricula Inmobiliaria 50S-275749 (y cuya área, linderos y demás especificaciones aparecen ampliamente descritas en la escritura de adquisición que se menciona más adelante, _____

SEGUNDA, El referido inmueble fue adquirido de la siguiente manera: a) inicialmente el señor **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO**, adquirió un derecho de cuota equivalente del dieciocho punto trescientos setenta y nueve por ciento (18.379%) en común y proindiviso junto con los señores **GERARDO RUIZ** y **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, mediante sentencia del seis de agosto de dos mil nueve (2.009) del Juzgado tres (003) de familia del Circuito de Bogotá D.C., b) posteriormente el señor **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO**, adquirió un derecho de cuota equivalente al ocho punto ciento seis por ciento (8.106%) por compra hecha a **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, mediante escritura pública número cuatro mil trescientos quince (4.315) del diez (10) de septiembre de dos mil doce (2.012), otorgada en la Notaria Setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., posteriormente la señora **TERESA FRANCO BOTERO**, adquirió un derecho de cuota equivalente al setenta y tres punto quinientos quince por ciento (73.515%) por compra hecha a **GERARDO RUIZ**, mediante escritura pública número cuatro mil ciento treinta y cuatro (4.134) del diez (10) de octubre de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Bogotá D.C., la cual se encuentra debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria **50S-275749**.

TERCERO, Que comparecen con el fin de **ACTUALIZAR** la nomenclatura del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ae016823932

predio identificado anteriormente la cual quedará así: **LA CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25)**, según certificado catastral de fecha veintinueve 29 de Julio de Dos Mil Catorce 2.014, expedido por la Oficina de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,/que se protocoliza con este instrumento público para que su tenor forme parte integrante de la copia o copias que de la misma se expidan./

CUARTO./Que en dicho sentido el compareciente hace la **ACTUALIZACIÓN**/de la nomenclatura anotada/sin que las escrituras de adquisición sufran modificación alguna en el resto del contenido./

QUINTO./Que solicita la **ACTUALIZACIÓN**/de nomenclatura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C./con el fin de que haga las anotaciones pertinentes./

SECCIÓN SEGUNDA

COMRAVENTA DE UN DERECHO DE CUOTA

EQUIVALENTE AL VEINTISÉIS PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (26.485%)

Comparecieron **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.498.373 expedida en Bogotá/D.C., de estado civil soltero, con unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**,/por una parte, y por la otra **TERESA FRANCO BOTERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.866.450**/expedida en Pensilvania/de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**/ han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se registrá por las siguientes cláusulas./

PRIMERA.-/OBJETO DEL CONTRATO. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)/ por este instrumento transfiere(n)/a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**/a título de compraventa/el derecho de cuota equivalente/, al **veintiséis punto cuatrocientos ochenta y cinco por ciento (26.485%)** pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RICARDO CUBIDES TERREROS

LEGALES

alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s):

LOTE/NÚMERO DOCE (12)/MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55)/QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN SANTA MATILDE, UBICADO EN LA

CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya área y linderos son tomados del título de adquisición y se determinan a continuación:

Globo de terreno que hace parte de la segunda (2ª)/etapa de la urbanización "Santa Matilde"/de esta ciudad, distinguido con el número doce (12) de la manzana cincuenta y cinco (55)/del Sector D dos (D-2)/en el plano de loteo de dicha urbanización/ aprobado por la oficina de planeación del distrito de Bogotá D.C., protocolizado con la escritura pública número siete mil doscientos sesenta y siete (7267)/otorgada en la Notaria Quinta (5ª)/de Bogotá D.C./ el tres (3)/de diciembre/de mil novecientos sesenta y cinco (1.965)/ dicho lote tiene una extensión superficial aproximada de ciento veintinueve punto veinte metros cuadrados (129.20 M2)/o doscientos uno punto ochenta y siete varas cuadradas (201.87 V2)/y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL ORIENTE: En seis punto ochenta metros (6.80 M)/ con la carrera treinta y cuatro (34)/ que es su frente.

POR EL NORTE: (En diecinueve metros (19.00 M)/ con el lote número once (11) de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En seis punto ochenta metros (6.80 M)/ con los lotes números veintidós (22)/y veintitrés (23)/de la misma manzana.

POR EL SUR: En diecinueve metros (19.00 M)/ con el lote número trece (13)/ de la misma manzana.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-275749/ y la Cédula Catastral Número 8S 34 26

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta/de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta venta **NO**/ incluye la(s) línea(s) telefónica(s) en el inmueble instalada(s).



Atr018823933

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) adquirió(eron) el(los) derecho de cuota equivalente **al veintiséis punto cuatrocientos ochenta y cinco por ciento (26.485%)** inmueble(s) de la siguiente manera: a) inicialmente el señor **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO**, adquirió un derecho de cuota equivalente del dieciocho punto trescientos setenta y nueve por ciento (18.379%) en común y proindiviso junto con los señores **GERARDO RUIZ Y FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, mediante sentencia del seis de agosto de dos mil nueve (2.009) del Juzgado tres (003) de familia del Circuito de Bogotá D.C., b) posteriormente el señor **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO**, adquirió un derecho de cuota equivalente al ocho punto ciento seis por ciento (8.106%) por compra hecha a **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO** mediante escritura pública número cuatro mil trescientos quince (4.315) del diez (10) de septiembre de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., posteriormente la señora **TERESA FRANCO BOTERO** adquirió un derecho de cuota equivalente al setenta y tres punto quinientos quince por ciento (73.515%) por compra hecha a **GERARDO RUIZ**, mediante escritura pública número cuatro mil ciento treinta y cuatro (4.134) del diez (10) de octubre de dos mil doce (2.012), otorgada en la Notaría Séptima (7ª) del Circulo de Bogotá D.C., la(s) cual(es) se encuentra(n) registrada(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50S-275749**.

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) derecho de cuota equivalente **al veintiséis punto cuatrocientos ochenta y cinco por ciento (26.485%)** del inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de hipotecas, gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendiente, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, en todo caso **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley.

NICARAO CUBIDES TERREROS

LETRADO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Código de la Notaría 09-08-2014

Código de la Notaría

CUARTA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual será cancelada por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** de la siguiente manera: /

a) La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato. /

PARÁGRAFO PRIMERO. Que no obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivarse de la presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e irresoluble. /

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, sea girado directamente a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. /

QUINTA. Que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** ha(n) hecho entrega de el(los) inmueble(s) a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n). /

SEXTA. GASTOS.- La retención en la fuente será pagada por **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**; los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**. /

En este estado comparece(n): **TERESA FRANCO BOTERO** de las condiciones y calidades civiles ya anotadas y manifiesta(n): /

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí



República de Colombia



A301662934

contenidas, por estar en un todo de acuerdo; _____

b)/Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción. _____

c)/Que en virtud de esta venta, queda como dueño absoluto del bien objeto del presente. _____

SECCION TERCERA

HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA PARA VIVIENDA EN UVR

Compareció(eron): TERESA FRANCO BOTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.866.450, expedida en Pensilvania, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron) _____

Primero, Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): _____

LOTE NÚMERO DOCE (12) MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN SANTA MATILDE, UBICADO EN LA CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., identificado(s) con el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) 50S-275749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá/D.C., cuya descripción de cabida y linderos está contenida en la primera parte de este instrumento. _____

Parágrafo, No obstante la mención de áreas y linderos la hipoteca/recae sobre cuerpo cierto. _____

Segundo, Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



15234243.00000000

07-08-2014

Coordinador S.A. M. Bogotá

Coordinador S.A. M. Bogotá

contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por El(Los) Hipotecante(s), a título de compraventa del derecho de cuota equivalente al veintiséis punto cuatrocientos ochenta y cinco por ciento (26.485%) fecha a JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO como consta en la segunda parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-275749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá/D.C.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor/a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON DOS MIL SIETE DIEZMILÉSIMAS/DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (562.555.2007/UVR) Unidades de Valor Real, (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

servidumbre de Energía eléctrica. En todo caso, El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar, a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). _____

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de El Acreedor. _____

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos. _____

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s).
- b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de El Acreedor. _____
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. _____
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. _____
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. _____
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. _____
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s)

COPIAS TERCEROS

18211623936

como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. _____

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(lo)s crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). _____

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). _____

j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. _____

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. _____

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. _____

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. _____

En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. _____

n. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. _____

o. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. _____

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. _____

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. _____

Décimo Primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los

riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).

Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. —

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **39.750.698**, expedida en Fontibón, y manifiesto: /

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado General, de **BANCO CAJA SOCIAL** (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante Escritura Pública Número Setecientos Setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Doce (2.012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., y adicionado por escritura número mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil doce (2012), suscritas en la Notaría Cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. /

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. /

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

Se protocoliza carta de aprobación del crédito, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2.014) por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, expedida por **BANCO**

CAJA SOCIAL

Se protocoliza estudio de títulos de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2.014)

Crédito No. 104012310100236

DECLARACIONES E INDAGACIONES:

PRIMERO. ART. 27 DECRETO LEY 960 DE 1.970.- En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital de Hecho Declarada indique la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial.

JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO

BIEN PROPIO () BIEN SOCIAL (x)

SEGUNDO. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003):

El Notario indagó a EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento:

- El bien está afectado a vivienda familiar SI () - NO (X)

El Notario indagó a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento:

* Se compra la totalidad SI NO () (X)

* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por más de 2 años. SI NO (X) ()

* Se destinará a la habitación de la familia SI NO (X) ()

* Posee otro afectado SI NO () (X)

El inmueble que se adquiere (no /) queda afectado a vivienda familiar por no/reunir los requisitos exigidos de Ley por adquirir un derecho de cuota

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS(LAS) CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. _____

Se protocoliza certificado de Retención en la Fuente número: 030806 _____
por Valor Retenido \$ 1.200.000 _____

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de esta escritura y los dineros para su adquisición, no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas contempladas en la Ley. _____

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. _____

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina correspondiente dentro del término perentorio: Para la **venta de dos (2) meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, siguientes al otorgamiento de este instrumento, y para la **hipoteca** dentro del término perentorio de **noventa (90) días hábiles** siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción. _____

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): _____

1. Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado No. 2014201013005440618 AÑO GRAVABLE 2014.

No. de referencia del recaudo: 14015905362.

CHIP: AAA0037DXOE

DIRECCIÓN: KR 34 0 23

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 275749

CÉDULA CATASTRAL: 8S 34 26

AUTOAVALÚO (Base Gravable) 168.707.000

AUTOADHESIVO:

FECHA DE PAGO: 03 JUL 2014

BANCO: DAVIVIENDA

2. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

INSTITUTO DESARROLLO URBANO

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: PZAAAASGBDK1N1

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección Del Predio: KR 34 0 23

Matricula Inmobiliaria: 50S-275749

Cedula Catastral: 8S 34 26

CHIP: AAA0037DXOE

Fecha de Expedición: 08-07-2014

Fecha de Vencimiento: 07-08-2014

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES///AC 180/05 EXENTO*****A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

Consecutivo No.: 320453

3. CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa016823940

Número De Matrícula Inmobiliaria: 275749 _____
 Referencia Catastral: AAA0037DXOE _____
 Cedula Catastral: 8S 34 26 _____
 No. Consulta: 2014-708331 _____
 FECHA: 29-07-2014 2:17 PM _____

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X	-	\$0	-	X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de BOGOTÁ D.C. y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. _____

Válido para insertar en el protocolo Notarial. _____

www.vur.gov.co _____

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO _____

NOTARIA 47 _____

BOGOTA D.C. _____

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

190.145.76.188

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL** (LA,LOS) **COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. _____

Se tomó (aron) firma(s) en fecha (s) posterior (es) de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2148 de 1983. _____

Se tomó (aron) firma(s) fuera del Despacho de conformidad con el artículo 12º del Decreto 2148 de 1983. _____

Se utilizaron las hojas notariales números: _____

Aa016823931, Aa016823932, Aa016823933, Aa016823934, Aa016823935,
Aa016823936, Aa016823937, Aa016823938, Aa016823939, Aa016823940,
Aa016823941

ENMENDADO: "CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; "MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-275749", "SURTO ANTES, HOY EN LA CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE", "predio identificado anteriormente la cual quedará así: LA CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25), según certificado catastral de", "CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya área y", CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTITRÉS (0-23) Y CARRERA TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO CERO VEINTICINCO (0-25) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C..", "AAA0037DXOE", SI VALE.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (2.992) _____
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014) _____
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

Jesús Ruiz
JESÚS ERNESTO RUIZ CLAVIJO ✓

C.C. 79498373 B74

Teléfono: 3167679799

Dirección: *Nra 78 # 661 sur Int 21 Apt 502*

Estado Civil: *Unión Libre*

Correo electrónico: *jesu.2c@unad.edu.co*

Actividad económica: *Empleado*

Teresa Franco

TERESA FRANCO BOTERO ✓

C.C. 24866450

Teléfono: 3921048

Dirección: *cra 34 0 23*

Estado Civil: *casada*

Correo electrónico: *Terefran 57@hotmail.com*

Actividad económica: *Ama De casa*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. AREA JURIDICA

ES FIEL Y SEGUNDA (2a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 2992 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN TREINTA Y UN (31) HOJAS ÚTILES
CON DESTINO A: INTERESADO. ESTA COPIA NO PRESTA
MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN. _____
DADO EN BOGOTÁ, D.C. A 04 DE AGOSTO DE 2014. _____

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

R. Celis



PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com -
www.notaria47debogota.com

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL

Magistrada Ponente

Nombrado el de **HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

Proyecto aprobado mediante acta número 43 de 20 de octubre de 2011.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil once (2011)

I. OBJETO A DECIDIR

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia proferida el 23/06/2011, por el Juzgado 14 Civil del Circuito en descongestión de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO contra GERARDO RUIZ.

II. ANTECEDENTES

1.- Prevalido de confesión ficta, por razón de la no comparecencia al interrogatorio de parte decretado como prueba anticipada solicitada y practicada ante el Juez 18 Civil Municipal de este Distrito, pretende el demandante FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO se obligue coactivamente al demandado GERARDO RUIZ a pagarle el valor de \$198.700.000.00, obligación que tiene éste para con aquel "con ocasión al beneficio, utilidad, provecho, lucro y usufructo sobre bienes que hacen

parte de la sociedad conyugal con la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.)...¹ aportados, como lo ha probado el juzgado en su consideración como ejecutivo y, luego, en el curso de la diligencia de citación. Notificado el demandado, propuso las excepciones que denominó abuso del derecho, enriquecimiento sin causa, cobro de lo no debido, compensación e inexistencia de la suma cobrada y prescripción de la acción, bajo el supuesto común que la prueba no se practicó en legal forma en cuanto que presentó excusa ante el Juez 18 Civil Municipal por la inasistencia y, que luego de citado, compareció y no fue escuchado; a lo que agrega que por razón de la distribución en la sucesión de la madre y esposa del demandante y demandado, respectivamente, en la que existen otros herederos, "el demandante no puede cobrar el 50% de algo que por norma general no le pertenece en su totalidad a él, sino en porcentajes divididos y los cuales fueron aprobados por el juzgado 3 de familia, en sentencia no. 231152"², punto que exige una obligación clara, expresa y exigible, cuando de su deber, por lo tanto al punto 2. El a quo puso fin a la instancia mediante la sentencia objeto del recurso de apelación, en la que declaró no probadas las excepciones formuladas basado en la ausencia de prueba sobre éstas y, por la no consumación del lapso extintivo de acuerdo al término previsto para el efecto por el Art. 2536 del CC.

Inconforme con la decisión, el demandado apela y en solicitud de la revocatoria de la decisión³, cuestiona nuevamente el título presentado como base del recaudo por razón de no haber sido oído el citado no obstante su comparecencia a la diligencia, impidiéndole contestar las preguntas y el ejercicio del derecho de defensa; y reitera, los hechos relacionados con los porcentajes de adjudicación en la sucesión, no solo a las partes sino a otros herederos de la causante ROSA JULIA CLAVIJO.

¹ Fol. 8 cuad. 1

² Fol. 29 cuad. 1

³ Fol. 17 cuad. 3

Ejecutivo Singular

Ejecutante: FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO

Ejecutado: GERARDO RUIZ

SENTENCIA No.

Corolario de lo expuesto, corresponde a la Sala en primer lugar determinar si el título aportado, reúne o no los requisitos para ser considerado título ejecutivo y, luego, en caso positivo, analizar si está o no acreditado el supuesto de las excepciones formuladas.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno, como que la competencia está adscrita al Juez Civil del Circuito en primera instancia y funcionalmente para decidir el recurso, a esta Corporación; las partes tienen capacidad procesal y para ser parte y, la demanda es idónea. No se observa vicio capaz de invalidar lo actuado.

2.- Establecido el proceso ejecutivo, como el instrumento para que, prevalido el acreedor de un documento que contenga una obligación clara, expresa, actual y exigible, emanada de su deudor, pueda acudir al Estado para que éste por medio del órgano competente, compela al deudor para que satisfaga la obligación insatisfecha, se precisa entonces que es requisito indispensable para su iniciación, la existencia de un título ejecutivo en poder del actor, mediante el cual, cumple con la carga probatoria de acreditar la existencia de la obligación en contra del deudor y, a éste acreditar un hecho configurativo de extinción de la misma –art. 177 C.P.C. y 1757 del CC-.

2.1. Conforme con el art. 488 del C.P.C. el título ejecutivo, debe reunir varios requisitos. Unos de carácter formal, referido a unidad jurídica del título integrada en uno o varios documentos, provenientes del deudor o de su causante, la confesión que conste en el interrogatorio de parte como prueba anticipada – arts.251, 252, 269, 273, 281, 282, 294 del C.P.C-, o que emanen de una decisión de condena, proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial con

fuerza ejecutiva o aprobatorias de liquidación de costas o que señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Tales documentos deben ser auténticos o sobre los que exista presunción de autenticidad, como por ejemplo, los títulos valores -art. 793 C. de Cio -. Otros de fondo, relativos a la obligación contenida en los documentos, la que se precisa debe ser expresa, clara y exigible.

2.1.1. La confesión que conste en interrogatorio de parte anticipado como título ejecutivo.

Por así preverlo el legislador, no se discute que la confesión que conste en el interrogatorio de parte practicado como prueba anticipada constituye título ejecutivo e igualmente que tal medio probatorio se sujeta a las reglas establecidas para la práctica del interrogatorio en el curso del proceso. Por lo tanto la observancia del procedimiento probatorio referido, constituye presupuesto de eficacia del medio citado - Arts.488, 294 y 301 C.P.C.-.

El procedimiento probatorio para este evento, no se aleja del que corresponde al proceso en general, en cuanto requiere solicitud, decreto, y practica; etapas en las que deben atenderse los presupuestos necesarios para la aptitud probatoria del interrogatorio de parte anticipado, lo que permite su valoración por el Juez ante quien se presenta para acreditar el hecho que ha de ser materia del proceso. Tales hacen referencia a la indicación sucinta de lo que se pretende probar; oportunidad de la audiencia señalada para su práctica, la cual no podrá "ser para antes de cuatro días"; notificación personal del auto que lo decreta, concurrencia personal del absolvente a la audiencia; oportunidad de la presentación del pliego, si el solicitante decide hacerlo por escrito; y observancia de las reglas para su practica -arts. 301, 205, 207,208 C.P.C.-.

De la práctica del interrogatorio señalado puede surgir la confesión que se busca del citado o, la ficta si éste no comparece injustificadamente a la misma, evento en el que tal hecho debe constar en el acta, luego de lo cual en acta también, el Juez practicante de la prueba dejará constancia, previa calificación de las preguntas, sobre los hechos susceptibles de confesión - art. 210 C.P.C.; confesión, que en uno y otro evento, además de las formalidades procesales señaladas antes requiere la concurrencia de los presupuestos contemplados por el art. 195 del C.P.C. relacionados con el sujeto de quien proviene, el derecho que resulte de lo confesado, los hechos y la forma como se haga; medio que obviamente debe estar acreditado en el proceso donde se pretenda hacer valer.

En consecuencia, la confesión ficta o presunta "se trata pues, de un medio artificial de convicción que tendrá la misma fuerza que a las confesiones reales y verdaderas se les atribuye, en la medida en que, de un lado, no exista dentro del proceso prueba en contrario (art. 201 C.P.C.), y de otro, que se cumplan los presupuestos previstos en el artículo 195 ibídem específicamente para la validez de toda prueba de confesión, desde luego junto con los generales que para la producción regular de cualquier medio probatorio trae la ley procesal civil....., que en tanto presunción legal....sólo se produce si se reúnen los requisitos y condiciones que se consagran en los artículos 178,183,194,195,201,205, 207 y 210 del Código de Procedimiento Civil, cuya aplicación garantiza en todo el derecho a la defensa del sujeto procesal que se niegue injustificadamente a comparecer a una audiencia...., y que **ella asume el carácter de confesión provocada siempre y cuando esté precedida de las formalidades legales correspondientes**"⁴ - negrillas fuera de texto -.

2.2. Así, en poder del acreedor un título ejecutivo con fuerza ejecutiva en contra de su deudor, legítimo resulta que persiga a través del proceso ejecutivo, el cumplimiento de la obligación contenida en aquél

⁴ C 622 de 1998

78

por lo que, en principio al Juez sólo compete verificar objetivamente el cumplimiento de los requisitos expuestos antes, los que se reitera, emanan del mismo documento sin que sea necesario acudir a otros medios ni a racionios especiales, y realizada tal verificación con fundamento en esa apariencia de certeza, libre la orden de apremio solicitada por el acreedor en contra del deudor – art. 497 C.P.C., correspondiendo por tanto a éste, desvirtuar esa apariencia de certeza en el título, mediante la formulación de excepciones de mérito, constituidas por la afirmación de hechos distintos o de modalidades de los mismos hechos invocados en la demanda, que muestren la ineficacia de la obligación, su modificación o su extinción – art. 509 C.P.C.; 1625 CC; 784 C. de Cio., actividad que agotada las etapas propias del procedimiento, concluye con la sentencia en la que el Juez, en guarda de la congruencia y coherencia – art. 305 C.P.C. -, centra el debate en las alegaciones de las partes, de cara a las probanzas recaudadas, en orden a definir, si la obligación subsiste en la forma presentada por el acreedor o, se ha modificado o extinguido en la forma referida por el deudor.

2.2.1. Centrado el debate de la manera antes dicha, permite afirmar que, antecedida la decisión del procedimiento previsto para este tipo de asuntos, en el que las partes tienen las garantías para el ejercicio de su derecho de acción, defensa y contradicción, no necesariamente el Juez debe nuevamente realizar el análisis objetivo sobre los requisitos de fondo y de forma del título ejecutivo y especialmente en lo referente a las características de la obligación, sino que, debe centrar su análisis en la acreditación de los hechos nuevos invocados por el deudor como modificatorios o extintivos de la obligación, cuyo recaudo pretende el acreedor. Situación que difiere ante el evento de la no formulación de excepciones, o de la ausencia de recurso de reposición frente al auto ejecutivo – arts. 505 y 507 C.P.C.-, en cuanto ante la ausencia de debate, de formulación de excepciones, y de cara a los deberes y poderes propios del Juez – arts. 37 y 38 C.P.C., par. Art. 14 Ley 1285 de 2008, art. 95 CN

- se impone oficiosamente un reexamen sobre el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo exigidos para el título ejecutivo, como ya de vieja data jurisprudencialmente se tiene establecido⁵, en orden a continuar la ejecución o abstenerse de hacerlo.

2.3. Alegaciones de los apelantes y su relación con las excepciones.

Entendida la excepción de mérito como la contraposición a los hechos constitutivos alegados por el actor, de hechos nuevos que impiden el nacimiento de aquel, lo modifican o extinguen y por ende con la potencialidad de afectar las súplicas de la demanda; compete a las partes atender, en la oportunidad y condiciones que el ordenamiento prescribe, la carga procesal de afirmación de los hechos del litigio que fundamentan la pretensión o la excepción, desatención que solo perjudica al interesado.

Así, conforme con el art. 509 del C.P.C, el ejecutado tiene la carga de proponer excepciones pero no solo con su rotulación, sino expresando "los hechos en que se funden", y éstos serán el límite del juzgador para tomar la decisión con relación a la existencia, modificación o extinción de la obligación, cuya prestación pretende el acreedor le sea satisfecha, en cuanto la actividad de aquel "está enmarcada por cuatro vectores que se conjugan para delimitar su función: 1) las pretensiones de la demanda; 2); los hechos que la sustentan; 3) las excepciones invocadas por el demandado (cuando así lo exige la ley); y, 4) las excepciones que debe declarar de oficio"⁶ y, "En esa orden de ideas, si de la desestimación de las súplicas del actor se trata, es palpable que el sentenciador podrá negarlas cuando: a) no exista el hecho constitutivo aducido por éste, o cuando le reste idoneidad al afirmado por él para producir los efectos jurídicos pretendidos por ausencia de norma en la que pueda subsumirse;

⁵ CSJ Cas Civ. 03-07-1988

⁶ CSJ Cas: Civ Sent de 15-01-2010 M.P. Dr Pedro Munar C.

b) cuando existan hechos modificativos, impeditivos o extintivos que las afecten”⁷.

3. Aplicadas las nociones anteriores al sub lite, encuentra la Sala que, si bien algunos de los fundamentos invocados por el excepcionante no constituyen medio exceptivo de mérito, como por ejemplo, la denominada “abuso del derecho” e independientemente de la concepción que presenta sobre tal institución, si tiene que ver con los requisitos del título, aspecto diferente, que relacionado con el control de legalidad, puede y debe ser analizado tanto en primera como en segunda instancia y, a ello procede la Sala.

Al respecto, conforme con los arts. 488 Y 294 del C.P.C., constituye título ejecutivo y presta mérito ejecutivo la confesión que conste en el interrogatorio practicado como prueba anticipada, título que como ya se expresó requiere la observancia de los presupuestos formales y sustanciales que hagan surgir la confesión ficta o presunta. Lo anterior permite afirmar que, el título lo conforma no solamente el acta de calificación de preguntas y de constancia del Juez practicante sobre los hechos susceptibles de confesión contenidos en el pliego escrito, sino que lo constituye toda la actuación, en cuanto corresponde al Juez ante quien se pretenda hacer valer, la valoración de la misma. Tal carga probatoria, compete al demandante, para el caso, al ejecutante quien se presenta como acreedor y pretende obtener el recaudo de una obligación que se presume existe en su favor, por virtud de la no comparecencia del absolvente a la audiencia de interrogatorio anticipado para la que fue convocado.

En el sub lite, el demandado ha cuestionado los requisitos del título, con fundamento en la irregularidad en la producción de la prueba anticipada, a lo que se agrega que al demandante competía acreditar la

⁷ B. Sentencia citada.

existencia del título con la aportación completa, lo que no ha ocurrido desatendiendo su carga probatoria de acreditar la existencia de la obligación- art. 174 y 177 C.P.C. y 1757 CC- , en cuanto existe imposibilidad para valorar la concurrencia de todos los requisitos formales y sustanciales necesarios para la estructuración de la confesión que conste en interrogatorio de parte anticipado, como título ejecutivo, dado que solo aportó el demandante parte de la actuación procesal adelantada como prueba anticipada, específicamente el pliego escrito y el acta de calificación de preguntas. Así, el documento presentado como base del recaudo deviene insuficiente y por consiguiente no constituye título ejecutivo.

CONCLUSION: Ante la carencia de título ejecutivo idóneo, asiste razón al apelante con relación a los reparos al respecto realizados, innecesario resulta análisis sobre los hechos exceptivos formulados y, se impone entonces la revocatoria de la sentencia objeto de apelación.

IV. DECISION

Por lo anterior la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, el 23/06/2011, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO contra GERARDO RUIZ. En su lugar se dispone:

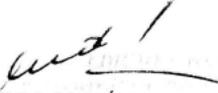
1. Denegar las pretensiones de la demanda y, en consecuencia no se ordena seguir adelante la ejecución.
2. Ordenar el desembargo de los bienes perseguidos en el sub lite.

3. Condenar al demandante a pagar los perjuicios que el demandado haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. Liquidense éstos en la forma que determina el art. 307 del C.P.C.

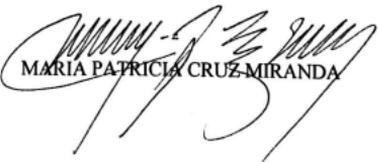
4. Condenar al demandante a pagar al demandado las costas de ambas instancias. Para tal efecto, secretaría en la liquidación, incluya como agencias en derecho en esta instancia, la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos mcte (\$5.400.000.00) y, oportunamente devuelva el expediente al despacho de origen.

Notifíquese

LAS MAGISTRADAS,


HILDA GONZÁLEZ NEIRA

277734
JULIA MARIA BOTERO LARRARTE


MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA -SALA CIVIL**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular número 110013103033200900566, de FIDEL ENRIQUE RUIZ C'LAVLIO contra GERARDO RUIZ al conocimiento del H. Magistrado Dr. (A) HILDA GONZALEZ NEIRA, se dictó Sentencia de Segunda Instancia, con fecha TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011).

CONSTANCIA: Para notificar a las partes el contenido de la sentencia anterior conforme lo previsto en el artículo 323 del C. de P. C., se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría de la Corporación, por el término legal, hoy 04/11/2011 a las ocho de la mañana (8 a.m.).

P/ el Secretario,


OFICIAL MAYOR

CERTIFICO : Que el anterior **EDICTO** permaneció fijado en lugar público de la Secretaría, por el término de tres (3) días y se desfija hoy 09/11/2011 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

P/ el Secretario,


OFICIAL MAYOR

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO):
E. S. D.

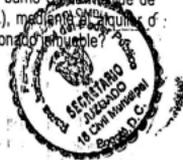
INTERROGATORIO DE PARTE FORMULADO EN SOBRE CERRADO

CITANTE. FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO
CITADO. GERARDO RUIZ
APODERADO. JORGE ALEJANDRO MORENO

Respetado Doctor(a):

Me permito formular interrogatorio de parte para que sea absuelto por el señor GERARDO RUIZ, en los siguientes términos:

1. ¿Señor GERARDO RUIZ, manifiéstele a este despacho como es cierto SI o NO que Usted fue esposo o cónyuge de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), quien falleció el día 11 de Noviembre de 1998 en la ciudad de Bogotá?
2. ¿Señor GERARDO RUIZ, manifiéstele a este despacho como es cierto SI o NO que la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), estando casado con usted adquirió por compra los siguientes bienes:
 - a. Un bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 275749, ubicado en la Carrera 34 No. 0 - 23 Sur (anteriormente carrera 34 No. 5 - 57 Sur) de la ciudad de Bogotá, barrio Santa Matilde.
 - b. Un vehículo automotor de placas SGY - 317, clase AUTOMÓVIL, marca DAEWOO, modelo 1997, color AMARILLO, servicio PUBLICO, carrocería SEDAN, motor G15SF446281B, serie KLATF19T1VC260500 línea SUPER TAXI, chasis KLATF19T1VC260500 y capacidad 5 PASAJEROS.
3. ¿Señor GERARDO RUIZ, manifiéstele a este despacho como es cierto que después de la muerte de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), esto es, desde el día 11 de Noviembre de 1998 al día del interrogatorio que usted absuelve, usted ha administrado y usufructuado, lucrado, aprovechado, explotado el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 275749 el cual está ubicado en la Carrera 34 No. 0 - 23 Sur (anteriormente carrera 34 No. 5 - 57 Sur) de la ciudad de Bogotá, barrio Santa Matilde de propiedad de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), mediante el alquiler o arrendamiento del primero, segundo y parte del tercer piso del mencionado inmueble?



Expertlegis

EXPERTOS LEGALES DE COLOMBIA
SOCIEDAD DE ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA

CARRERA 18 No. 78 - 74 Oficina 605 Edificio TEMPO
Pbx (57) (1) (2 18 20 70) Fax (57) (1) (4 34 44 58)
Email: expertlegis@gmail.com Cel. 3144710779
Bogotá D. C. - COLOMBIA - SOUTH AMERICA

4. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base en la respuesta anterior, manifiéstele al despacho como es cierto que usted ha recibido por concepto de alquiler o arrendamiento del primer, segundo y parte del tercer piso del mencionado inmueble la suma mensual de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000 Mcte.), desde el día 11 de Noviembre de 1998 fecha del deceso de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), hasta el día del interrogatorio que usted absuelve, suma esta cantidad que cuenta con los incrementos anuales?
5. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base en la respuesta anterior, manifiéstele al despacho como es cierto que desde el día 11 de Noviembre de 1998 fecha del deceso de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.) hasta el día 15 de Julio de 2009, han transcurrido diez (10) años y ocho (8) meses, es decir, han transcurrido ciento veintiocho (128) meses?
6. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base en la respuesta anterior, manifiéstele al despacho como es cierto que desde el día 11 de Noviembre de 1998 fecha del deceso de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.) hasta el día del interrogatorio que usted absuelve usted ha recibido la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.600.000 Mcte.), por concepto 128 meses de cánones de arrendamiento del primero, segundo y parte del tercer piso del inmueble de propiedad de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.)?
7. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base a lo manifestado por usted, manifiéstele o infórmele a este despacho como es cierto que usted no ha entregado el cincuenta por ciento (50%) de dichos dineros o conceptos, es decir, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 76.800.000 Mcte.) en favor de su hijo FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO?
8. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base a lo manifestado por usted en respuesta anterior, manifiéstele o infórmele a este despacho como es cierto que usted ADEUDA la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 76.800.000 Mcte.) en favor de su hijo FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO?
9. ¿Por otro lado señor GERARDO RUIZ, manifiéstele a este despacho como es cierto si o no que después de la muerte de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.) esto es, desde el día 11 de Noviembre de 1998, usted ha venido administrando y usufructuando, lucrando, aprovechando, explotando el vehículo TAXI DAEWOO de placas SGY - 317 de servicio PÚBLICO el cual tiene capacidad para 5 PASAJEROS, el cual era de propiedad de la mencionada ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), hasta el día 12 de Septiembre de 2007, fecha ésta de la captura del vehículo por orden del JUZGADO TERCERO (3º) de FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.)?
10. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base en la respuesta anterior, manifiéstele al despacho como es cierto que usted ha recibido por concepto de alquiler o arrendamiento del vehículo TAXI DAEWOO de placas SGY - 317 de servicio PÚBLICO el cual tiene capacidad para 5 PASAJEROS, la suma mensual de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000 Mcte.), desde el día 11 de Noviembre de 1998 fecha del deceso de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), hasta el día 12 de Septiembre de 2007, fecha ésta de la captura del vehículo por orden del JUZGADO TERCERO (3º) de FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.)?
11. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base en la respuesta anterior, manifiéstele al despacho como es cierto que desde el día 11 de Noviembre de 1998 fecha del deceso de la señora ROSA

JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.) hasta el día 12 de Septiembre de 2007, han transcurrido ocho (8) años y diez (10) meses, es decir, han transcurrido ciento seis (106) meses?

12. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base en la respuesta anterior, manifiéstele al despacho como es cierto que usted ha recibido desde el día 11 de Noviembre de 1998 fecha del deceso de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.) hasta el día 12 de Septiembre de 2007 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.800.000 Mcte.) por concepto de ciento seis (106) meses de cánones de arrendamiento del mencionado vehículo?
13. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base a lo manifestado por usted, manifiéstele o infórmele a este despacho como es cierto que usted no ha entregado el cincuenta por ciento de dichos dineros o conceptos, es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.900.000 Mcte.) en favor de su hijo FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO?
14. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base a lo manifestado por usted en respuesta anterior, manifiéstele o infórmele a este despacho como es cierto que usted ADEUDA la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.900.000 Mcte.) en favor de su hijo FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO?
15. ¿Señor GERARDO RUIZ, con base a lo manifestado por usted, en respuestas anteriores manifiéstele o infórmele a este despacho como es cierto que usted ADEUDA la suma total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.700.000 Mcte.) en favor de su hijo FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO?
16. LAS PREGUNTAS QUE EL DESPACHO CREA CONVENIENTE PARA ESCLARECER LOS HECHOS

Del señor Juez,

JORGE ALEJANDRO MORENO
C. C. No. 72.231.305 de Barranquilla
T. P. No. 125.782 del C. S. de la J.



AUDIENCIA DE CALIFICACION DE PREGUNTAS DENTRO INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA A SOLICITUD DE FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO contra GERARDO RUIZ, PRACTICADA POR EL JUZGADO 18º CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

En Bogotá D. C., a los catorce (14) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), siendo la hora de las 9.00 A.M., fecha y hora señalada por auto del pasado veinticuatro (24) de agosto del año en curso, a fin de llevar a cabo la practica de la audiencia de calificación de preguntas, el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C. junto con la secretaria del Juzgado se constituye en audiencia pública y la declara abierta. Al acto en oportunidad comparece el apoderado judicial de la parte solicitante Dr. JORGE ALEJANDRO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.305 de ~~Barranquilla~~ ~~VIT P~~ ~~1991~~ 125782 del C.S.Jud. También comparece GERARDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.885.018 de Bogotá. A continuación, el Despacho procede a calificar el cuestionario obrante en sobre cerrado a folio 26 del expediente, dejando expresa constancia que el visible a folio 2 en sobre cerrado no se le da apertura ni tramite alguno, por cuanto el día 13 de julio de 2009, esto es, en tempo la parte interesada allegó nuevo sobre cerrado contentivo del interrogatorio que debía absolver el señor GERARDO RUIZ, como consta a folio 24 y 25. Se trata de un sobre cerrado el cual contiene un cuestionario de dieciséis (16) preguntas, siendo asertivas y procedimentalmente admisibles las indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15; el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el art 207 del C de P.C., excluye por manifiestamente superflua la pregunta No. 16, al referirse a las preguntas que el despacho crea conveniente para esclarecer los hechos; así mismo excluye las preguntas No. 5 y 11, por no cumplir los requisitos del art. 207 en concordancia con el art. 135 - 5 del C de P.C., esto es, no versan sobre los hechos personales del confesante, en cuanto a que se limita a establecer si entre un fecha y otra que allí se menciona, ha transcurrido cierto lapso de tiempo. De las preguntas no excluidas conforme al art. 207 del C.P.C. encuentra el Despacho que algunas de ellas contienen varios hechos por lo que de conformidad con la norma citada a medida que se va evacuando cada una de ellas, pese a que ya fueron calificadas como asertivas se hará la división que se considere pertinente. Continuando con la diligencia se procede así: PREGUNTA No 1 leída como fue, se establece que se refiere a un solo hecho. PREGUNTA 2 leída como fue se encuentra a que se refiere a dos hechos y se divide así: La 2 a, como aparece en el cuestionario queda como 2, y la 2 b, como aparece en el cuestionario queda como 3. La PREGUNTA 3 igualmente se refiere a 2 hechos distintos, una respecto a la administración del bien y otro hecho respecto al usufructo, lucro, provecho y explotación del mismo en consecuencia el despacho la divide así: PREGUNTA 4 ¿ señor GERARDO RUIZ, manifiéstele al Despacho como es cierto que después de la muerte de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D), esto es, desde el día 11 de noviembre 1998, al día del interrogatorio que usted absuelve, usted a administrado el inmueble distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 275749, el cual esta ubicado en la carrera 34 No. 9 - 23 sur (anteriormente carrera 34 No - 5 - 57 sur) de la ciudad de Bogota Barrio Santa Matilde de propiedad de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D), mediante el alquiler o arrendamiento del primero, segundo y parte del tercer piso del mencionado inmueble? PREGUNTA 5. ¿ señor GERARDO RUIZ, manifiéstele al Despacho como es cierto que después de la muerte de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D), esto es, desde el día 11 de noviembre 1998, al día del interrogatorio que usted



...ve, usted a usufructuado, lucrado, aprovechado y explotado el inmueble adquirido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 275749, el cual está ubicado en la carrera 34 No. 0 - 23 sur (anteriormente carrera 34 No. - 57 sur) de la ciudad de Bogotá Barrio Santa Matilde de propiedad de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), mediante el alquiler o arrendamiento del primero, segundo y parte del tercer piso del mencionado inmueble. La Pregunta 4 queda como PREGUNTA No. 6. La pregunta No. 6, queda como pregunta No. 7, la pregunta No. 7 como pregunta No. 8, la 8 como pregunta No. 9. La PREGUNTA No. 9 se divide igualmente en dos, pues se refiere a 2 hechos distintos, uno respecto a la administración del bien y otro hecho respecto al usufructo, lucro, provecho y explotación del mismo en consecuencia el despacho la divide así PREGUNTA 10 ¿ Por otro lado señor GERARDO RUIZ, manifiéstele a este despacho como es cierto que después de la muerte de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), esto es, desde el día 11 de noviembre 1998, usted ha venido administrado el vehículo TAXI DAEWOO de placas SGY-317 de servicio público el cual tiene capacidad para 5 pasajeros, el cual era de propiedad de la mencionada ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.) hasta el 12 de septiembre de 2007, fecha ésta de la captura del vehículo por orden del JUZGADO TERCER (3) de FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), PREGUNTA 11.- ¿ Por otro lado señor GERARDO RUIZ, manifiéstele a este despacho como es cierto que después de la muerte de la señora ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.), esto es, desde el día 11 de noviembre 1998, usted ha venido usufructuando, lucrando, aprovechando, explotando el vehículo TAXI DAEWOO de placas SGY-317 de servicio público el cual tiene capacidad para 5 pasajeros, el cual era de propiedad de la mencionada ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.) hasta el 12 de septiembre de 2007, fecha ésta de la captura del vehículo por orden del JUZGADO TERCER (3) de FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ROSA JULIA CLAVIJO DE RUIZ (Q.E.P.D.) la pregunta No. 10 queda como PREGUNTA No. 12., La pregunta No. 12 queda como PREGUNTA No. 13, la pregunta No. 13 queda como PREGUNTA No. 14; la pregunta No. 15, queda como PREGUNTA No. 16. En consecuencia, y con fundamento en lo preceptuado en el art. 210 del C de P. C., modificado art. 22 Ley 794 de 2.003, se presumen ciertos los hechos a que se refieren las preguntas acortivas admisibles anteriormente relacionadas. En este estado de la audiencia el apoderado judicial de la parte interesada manifiesta: Solicito me sean expedidas a mi costa, copia auténica de la presente audiencia y del cuestionario calificado". POR EL DESPACHO. Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba y a costa de la parte interesada expídanse copias autenticadas de este trámite, con la constancia de ejecutoria y de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo.- Oportunamente archívese las presentes diligencias. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma, una vez leída el acta por quienes en ella intervinieron.

El Juez 
AURELIO NAVASOY SOTO

Apoderado Judicial de la parte solicitante,

JORGE ALEJANDRO MORENO



JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10ª No. 14 - 33 Piso Segundo (2º)

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C.P.C.

Señor
GERARDO RUIZ
CARRERA 34 No. 0 - 23 Tel. 2 77 65 78
Bogotá D.C.

Fecha Envío
DD MM AA
09 03 2010

No. De radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2009 - 00566	EJECUTIVO	23 Octubre de 2009

Demandante: FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO

Demandado: GERARDO RUIZ

Por intermedio del este AVISO le notifico la providencia calendarada el día 23 de Octubre de 2009, donde se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO y ordenó notificarle el auto proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE LA ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS O DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL CARRERA 10ª No. 14 - 33 Piso 2º BOGOTA D.C.

Anexo copia informal de la demanda y del auto de fecha en mención.

EMPLEADO RESPONSABLE


Firma



INTERESADO

Firma

PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero de 2016 entre la suscrita **TERESA FRANCO BOTERO**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.866.450 expedida en Pensilvania, **GERARDO RUIZ** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.885.018 expedida en Bogotá, por una parte y **PAULA PATIÑO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.866.450 expedida en Pensilvania, persona mayor y vecino de esta ciudad, y por otra parte **JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.555 expedida en Pensilvania, manifestamos que hemos celebrado el presente contrato de promesa compraventa, cuyas cláusulas se expresan a continuación:

PRIMERA: **TERESA FRANCO BOTERO** como prometiente vendedora se obliga a transferir a favor de los promitentes compradores, a **PAULA PATIÑO FRANCO** y **JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO** a título de compraventa el derecho que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en la **CARRERA 34 No. 0-23**, cuya matrícula inmobiliaria son la **50S-275749**.

SEGUNDA: El inmueble prometido en venta y de que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por **TERESA FRANCO BOTERO** según como se mencionara en las respectivas escrituras de compraventa.

TERCERA: El inmueble objeto de esta promesa narrado en la cláusula segunda, serán entregado libres de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho de las promitentes compradoras sobre el inmueble.

PARÁGRAFO: Los compradores **PAULA PATIÑO FRANCO** y **JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO** aceptan de manera expresa que el bien objeto de la presente venta cuenta con una hipoteca del **BANCO CAJA SOCIAL**, ya que estará a cargo de los prometientes compradores.

CUARTA: El bien inmueble materia de este contrato, será entregado por la promitente vendedora a las promitentes compradoras, a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, en especial, impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía. Por consiguiente, será de cargo de los promitentes compradores los que se causen a partir de la fecha del recibo de los bienes inmuebles materia de esta compraventa.

QUINTA: Firma de escritura y entrega. La entrega del inmueble se verificará el día en que se otorgue la respectiva escritura de compraventa, para lo cual los contratantes han acordado firmar las escrituras de compraventa en la notaría 14 del circulo de Bogotá, el día 28 de diciembre de 2016, a las 9:00 am.

Se constancia que, si los contratantes lo estiman conveniente, ésta se realizará antes de esa fecha o posterior a la misma al igual que la entrega del inmueble, por si se llega a presentar alguna situación.

SIXTA: El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato es de la siguiente manera:

A. Se pagará la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00)** que los promitentes compradores se obligan a pagar al promitente vendedor, de la siguiente forma:

A.1. El promitente comprador se compromete a cancelar la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE \$63.000.000** en cinco cuotas en efectivo por la suma de **\$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS** desde el 15 de febrero de 2016 hasta 15 de agosto de 2016 y una última será la suma de **\$13.000.000 TRECE MILLONES DE PESOS MCTE**.

A.2. Respecto al excedente el mismo será cancelado por medio del usufructo vitalicio el cual se valora en la suma de **\$147.000.000 CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS**.

B. Respecto a la obligación del Banco caja social adquirida por la vendedora Teresa Franco se liquidará al momento de la firma de la escritura respectiva, del mismo se dejará un documento.

SÉPTIMA: Cláusula penal. La parte que incumpliere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido, como cláusula penal, la suma del 20% del valor de la promesa de venta. Este contrato presta mérito ejecutivo para el cobro a quien se le haya incumplido en las condiciones aquí establecidas y se niegue a efectuar lo pactado,

Para constancia y en señal de aceptación del presente contrato, se suscribe por las partes involucradas, en la ciudad de Bogotá, en (2) ejemplares del mismo valor y tenor, el 13 de enero de 2016.

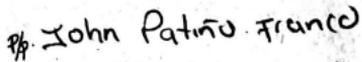
Prometiente vendedores


TÉRESA FRANCO BOTERO
C.C.No. No.24.866.450 de Pensilvania


GERARDO RUIZ
C.C.No. 2.885.018 de Bogotá

Prometientes compradores


PAULA PATIÑO FRANCO
C.C. No. 24.866.450 de Pensilvania


JOHN PATIÑO FRANCO
C.C.No.9.859.555 de Pensilvania

RECIBO DE CAJA

LUGAR Y FECHA : Bogotá, Febrero 15 de 2016

Número: 01

Recibido de PAULA PATIÑO FRANCO y JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO

LA SUMA DE: Diez millones de pesos m/cte

\$10.000.000.00

POR CONCEPTO DE: CUOTA PARA LA COMPRA DE LA CASA DE SANTA MATILDE .

Cheque

Banco

Sucursal

Pago efectivo XXXX

Observaciones:

Observaciones:

Firma de quien entrega,

Firma de quien
recibe,

24.8664.80

RECIBO DE CAJA

LUGAR Y FECHA : Bogotá, marzo 15 de 2016

Número: 02

Recibido de PAULA PATIÑO FRANCO y JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO

LA SUMA DE: Diez millones de pesos m/cte

\$10.000.000.00

POR CONCEPTO DE: CUOTA PARA LA COMPRA DE LA CASA DE SANTA MATILDE .

Cheque

Banco

Sucursal

Pago efectivo XXXX

Observaciones:

Observaciones:

Firma de quien entrega,

Firma de quien
recibe,



24.866450

RECIBO DE CAJA

LUGAR Y FECHA : Bogotá, abril 18 de 2016

Número: 03

Recibido de PAULA PATIÑO FRANCO y JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO

LA SUMA DE: Diez millones de pesos m/cte

\$10.000.000.00

POR CONCEPTO DE: CUOTA PARA LA COMPRA DE LA CASA DE SANTA MATILDE .

Cheque

Banco

Sucursal

Pago efectivo XXXX

Observaciones:

Observaciones:

Firma de quien entrega,

Firma de quien
recibe,



12486048

RECIBO DE CAJA

LUGAR Y FECHA : Bogotá, mayo 14 de 2016

Número: 04

Recibido de PAULA PATIÑO FRANCO y JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO

LA SUMA DE: Diez millones de pesos m/cte

\$10.000.000.00

POR CONCEPTO DE: CUOTA PARA LA COMPRA DE LA CASA DE SANTA MATILDE .

Cheque

Observaciones:

Banco

Sucursal

Pago efectivo XXXX

Observaciones:

Firma de quien entrega,

Firma de quien
recibe,



24.866450

Firma de quien entrega

RECIBO DE CAJA

LUGAR Y FECHA : Bogotá, junio 15 de 2016

Número: 05

Recibido de PAULA PATIÑO FRANCO y JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO

LA SUMA DE: Diez millones de pesos m/cte

\$10.000.000.00

POR CONCEPTO DE: CUOTA PARA LA COMPRA DE LA CASA DE SANTA MATILDE.

Cheque

Banco

Sucursal

Pago efectivo XXXX

Observaciones:

Observaciones:

Firma de quien entrega,

Firma de quien
recibe,



RECIBO DE CAJA

LUGAR Y FECHA : Bogotá, julio 30 de 2016			Número: 06
Recibido de PAULA PATIÑO FRANCO y JOHN FREDDY PATIÑO FRANCO			
LA SUMA DE: Trece millones de pesos m/cte			\$13.000.000.oo
POR CONCEPTO DE: CUOTA PARA LA COMPRA DE LA CASA DE SANTA MATILDE .			
Cheque	Banco	Sucursal	Pago efectivo XXXX
Observaciones:		Firma de quien recibe,	
Firma de quien entrega,		 24866450	



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo
Serial

3997568

8
7
6
5
4
3
2
1
0

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro: NOTARIA DOCE

Clase de oficina: Registratura Notaría Casubido Corregimiento Insp. de Policía Código 1 0 1 2

En - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración, País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de celebración Clase de matrimonio

Año 1 9 6 9 Mes 0 0 8 Día 1 5 Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra

Acta religiosa Escritura de protocolización 389-PQUIA.NTRA SRA DE LA VALBANERA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos RUIZ GERARDO

Documento de identificación (Clase y número)

FALLECIDO

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos CLAVIJO ROSA JULIA

Documento de identificación (Clase y número)

FALLECIDA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos GUTIERREZ RIOS LUIS ALONSO

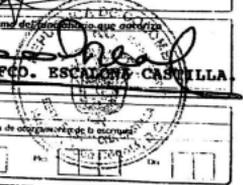
Documento de identificación (Clase y número) C.C.# 19.071.805 DE BOGOTA

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 3 Mes 0 0 9 Día 2 9

[Firma manuscrita]

BERRI PCD. ESCALONA CASILLA



CAPTULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos Fidel Enrique Ruiz Clavijo

Identificación (Clase y número) 68 09 25

Indicativo serial de expedición 1-145 FOL.197 NT.28GTA.

LIBRO DE VARIOS # 100 FOLIO 282.

PROVIDENCIAS

Lugar y fecha



Estado providencia	No. Escritura o decreto	Número o juzgado	Lugar y fecha	Firma del Registrador

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- D.A.B.S
COMISARIA DÉCIMO SEXTA DISTRITAL DE FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO
Calle 4 No. 31 D - 28

MEDELA DE PROTECCION AL COMANDANTE FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO - FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintun (21) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006), pasa al Despacho de la señora Comisaria Décimo Sexta de Familia, las solicitudes de medida de protección presentada por el señor GERARDO RUIZ.

Sírvase proveer.


GILMA ESCOBAR ARANGO - Abogada de apoyo -
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- D.A.B.S
COMISARIA DÉCIMO SEXTA DISTRITAL DE FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO
Calle 4 No. 31d-28

MEDELA DE PROTECCION AL COMANDANTE FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO - FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintun (21) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006), visto el informe que antecede y observando que la solicitud de la referencia cumple con los requisitos legales la suscrita Comisaria Décimo Sexta de Familia de Carácter policivo, de acuerdo a las facultades legales que le han sido conferidas por la Ley 294/96 y 575/2000; avoca conocimiento de la Medida de Protección de la referencia y con carácter provisional, Decreta:

PRIMERO: Ordenar al señor FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO, abstenerse de ejecutar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, agravio, ofensa o amenaza en contra del señor GERARDO RUIZ, de su conyuge y la hija de esta, TERESA FRANCO y MILENA FRANCO, o pona de incurrir en las sanciones previstas en la ley contra la violencia Intrafamiliar.-

SEGUNDO: Solicitar al COMANDANTE DE ESTACION Y/O CAI CORRESPONDIENTE prestar apoyo policivo y protección policiva al señor GERARDO RUIZ y a su conyuge TERESA FRANCO y la hija de esta, MILENA FRANCO por presunta violación al art. 1 de la Ley 575 por parte del señor FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: Fijar fecha para AUDIENCIA EL DIA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM) a la cual deberán asistir las partes, ordenando previa notificación.-

CUARTO: Informar al señor FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 294 de 1996, podrá presentar sus descargos antes de la audiencia.-

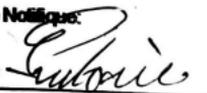
QUINTO: Advertir al presunto agresor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 294/96 Modificado por el artículo 9, Ley 575 del 2000, "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra."

SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno Art. 5 ley 575/2000

Cúmplase


MARIEL RIVERA RIOS
Comisaria 16 de Familia

Me Notifiqué:


c.c. 2 885018

Medida de Protección No. 322 RUG 1610607798
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION DE
CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 12
DE LA LEY 294 DE 1996

En Bogotá D. C., siendo las una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), del día cuatro (4) de diciembre de 2006, la Comisaría dieciséis Distrital de Familia, se constituye en Audiencia dentro de la petición de **MEDIDA DE PROTECCION No.322/06**: promovida por **GERARDO RUIZ**, quien manifiesta: soy mayor de edad, identificada con CC. No. 2.885.018 expedida en: Bogotá, Estado Civil: Casada, Profesión u oficio: oficio: conductor, residente en Carrera 34 Nº 5-57 Sur Santa Matilde, en contra de **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, identificado con la CC No 79.465.306 de Bogotá, Estado Civil: Soltero, convivo en unión libre, residente en la misma dirección, profesión u oficio: empleado.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

GERARDO RUIZ, presentó el día veinte de noviembre de 2006 solicitud de Medida de protección a favor suyo y en contra de **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, la que fue notificada en legal forma a las partes y se le corrió traslado de la misma al señor antes enunciado con el fin de que rinda descargos, solicitara pruebas o presentará las que estimara pertinentes para su defensa.

Siendo la fecha y hora señalada se hace presente la señora **GERARDO RUIZ**, y el señor **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a **GERARDO RUIZ**, **Preguntado**: Se ratifica de todo lo manifestado en la solicitud de Medida presentada el día veinte (20) de noviembre de 2006 **CONTESTADO**: Si me ratifico bajo la gravedad del juramento en todo lo manifestado. **PREGUNTADO**: tiene que agregar en la presente diligencia: **CONTESTO**: El problema se presentó porque el sobrino de mi señora subió a reclamarle a el que porque le había pagado a mi esposa, yo solicito que el pagué los servicios, que me deje la vida en paz, ellos se emborrachan con los hermanos y arman escándalos. El no paga los servicios, yo quiero que se desalojen y se vayan.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, quien manifiesta: Lo que el manifiesta ocurrió fue el seis de noviembre, mi papá me quitó la luz, yo llamé a la policía y le ordenaron que pusiera la luz, los dos empezamos a forcejear, a subir y bajar los tacos y milena me pegó por detrás, yo reaccioné y le pegué a ella una palmada, mi papá reaccionó y me pegó y yo también reaccioné y le pegué una palmada a el, reconozco que fue

su fin es decir que el vivir adecuadamente en familia.

Que **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, reconoce el haber realizado conductas violentas en contra de **GERARDO RUIZ**, al manifestar: Lo que el manifiesta ocurrió fue el seis de noviembre, mi papá me quitó la luz, yo llamé a la policía y le ordenaron que pusiera la luz, los dos empezamos a forcejear, a subir y bajar los tacos y milena me pegó por detrás, yo reaccioné y le pegué a ella una palmada, mi papá reaccionó y me pegó y yo también reaccioné y le pegué una palmada a el, reconozco que fui agresivo.

Teniendo en cuenta lo anterior Y no obstante las partes haber llegado a un acuerdo conciliatorio el despacho considera pertinente imponer una medida de protección a favor de **GERARDO RUIZ**, toda vez que los hechos realizados por el señor **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, constituyen actos de violencia intrafamiliar en contra de **GERARDO RUIZ**.

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTA FE DE BOGOTÁ Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: aprobar el acuerdo al que han llegado **GERARDO RUIZ** y **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**.

SEGUNDO: Imponer Medida de Protección definitiva a **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, consistente en la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de **GERARDO RUIZ**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en La ley 294 de 1996 y 575 de 2000.

TERCERO: Se le advierte a **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO**, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a la sanciones contempladas en el Art. 7 y 8 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 como son las de multa convertibles en arresto sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

CUARTO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia.

QUINTO: Con el fin de de realizar el seguimiento para verificar el



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

CODIGO DE VERIFICACION: 047958990BDC7F

27 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 09:26:23

R047958990

PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FRANCO BOTERO TERESA

C.C. : 24866450

N.I.T. : 24866450-5 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02414246 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 53 NO. 16 40 LC 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ARTEOIVON@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 53 NO. 16 40 LC 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: ARTEOIVON@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 3290 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : ARTE Y NAVIDAD

DIRECCION COMERCIAL : CL 53 NO. 16 40 LC 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02414247 DE 14 DE FEBRERO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,300

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Banco Caja Social

Bogotá D.C., 16/07/2014

Señor(es)

TERESA FRANCO BOTERO
KR 34 5 57 SUR
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 104012310100236

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características:

- . Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
TERESA FRANCO BOTERO - CC 24866450
- . Dirección del Inmueble: KR 34 0 23
- . Valor: \$ 120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE)
- . Plazo: 240 () meses
- . Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR
- . Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

¹ El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

² Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

ASISTENCIA

Por la parte Convocante asisten los señores **TERESA FRANCO BOTERO**, identificado con la C. C. No. 24.866.450 de Pensilvania y **GERARDO RUIZ** identificado con la C. C. No. 2.885.018 de Bogotá, junto con su apoderado doctor **EDGAR STEVE ESCOBAR CONTRERAS** identificado con la C. C. No. 80.036.910 de Bogotá y T. P. No. 171.687 del C. S. de la J.

Asiste en calidad de Convocado el señor **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO** identificado con la C. C. No. 79.498.373 de Bogotá junto con su apoderado doctor **JOSE ALEXANDER GONZALEZ** identificado con la C. C. No. 11.189.335 de Gátiva y T. P. No. 190.843 del C. S. de la J.

TRAMITE

El Conciliado ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negociadora, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así: Las partes de **COMUN ACUERDO** poner a la venta el inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 0- 23 Sur Barrio Santa Matilde y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S- 275749 de la Ciudad de Bogotá. Del total del valor de la venta le corresponderá a la señora **TERESA FRANCO BOTERO** Convocante, el porcentaje de setenta y tres punto quinientos quince por ciento (73.515%), y al Convocado señor **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO** el veintiséis punto cuatro ochenta y cinco por ciento (26.485%). Lo que da un total del Cien por ciento (100%) del inmueble objeto de esta negociación. Tanto Convocante como Convocado se obligan al momento de la venta tener el inmueble en su porcentaje desocupado, sin arrendatarios, libre de todo animal u objeto que no haga parte de este. Con el pago de servicios, impuestos y demás gravámenes que puedan pesar sobre el mismo a paz salvo. Se pacta como precio base de la venta del inmueble el valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$300.000.000), valor que puede ser modificado de común acuerdo por las partes. Las partes Colocaran los respectivos avisos de venta con los números telefónicos de ambas partes. Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a los hechos y pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 - 75 Piso 1° PBX 5 87 87
50 Ext. 13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

3167679999
Jesus



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO 3248**

Solicitud de Conciliación	No. 14236
Convocante	TERESA FRANCO BOTERO y GERARDO RUIZ.
Convocado	JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO
Fecha de Solicitud	5 de Julio de 2013

En Bogotá, D. C. siendo el día veinte tres (23) de Septiembre de dos mil trece (2013) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, con la presencia del doctor **OTTO ARISTRIZABAL TRIANA**, identificado con la C. C. No.79.118.046 de Bogotá, en calidad Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, con Código No. 32480025, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho.

ANTECEDENTES

El día cinco (5) de julio de dos mil trece (2013), los señores **TERESA FRANCO BOTERO**, identificado con la C. C. No. 24.866.450 de Pensilvania y **GERARDO RUIZ** identificado con la C. C. No. 2.885.018 de Bogotá promovieron mediante apoderado trámite de audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

PARTE CONVOCADA: JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO

Admitida la solicitud se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día veintitrés (23) de Septiembre de dos mil trece (2013) a las ocho y media de la mañana (8:30am). Se libraron y enviaron las comunicaciones suministradas por el convocante.

PRETENSIONES:

La solicitud se elevó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

- Que las partes se pongan de acuerdo con la venta de la casa dando a cada uno su valor porcentual tal como se menciona en el certificado de tradición
- Que se pacte el precio que se va a pedir al público y que se diga quienes van a ser las personas encargadas de la venta.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 - 75 Piso 1° PBX 5 87 87
50 Ext.13435/13438/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

Página 3 de 3 Acta no.14154

MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio. Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella se consigna. Se levanta el acta a las diez de la mañana (10:00 am) Se observó lo de ley.



TERESA FRANCO BOTERO

Convocante



GERARDO RUIZ

Convocante



EDGAR STEVE ESCOBAR CONTRERAS

Apoderado de los Convocantes



JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO

Convocado



JOSE ALEXANDER GONZALEZ

Apoderado del Convocado



OTTO ARISTIZABAL TRIANA

Conciliador

Código No. 32480025

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1° PBX 5 87 87
50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

Bogotá D.C., Julio 29 de 2014

Señor

JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO

Ciudad

Yo, **FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.465.306** de Bogotá, me **COMPROMETO** ante usted desocupar el inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 0 – 23 piso 3 Barrio Santa Matilde en un **lapso de un (1) mes** a partir del día mes año 2014. Por motivo de venta del inmueble.

CLAUSULA:

En caso de no ser entregado el inmueble para dicha fecha asumo entregar al señor **JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO** la suma de \$ **5.000.000 (Cinco Millones de Pesos)**.

Agradezco la atención presente

Firman:



FIDEL ENRIQUE RUIZ CLAVIJO
C.C No. 79.465.306 de Bogotá
Arrendatario



JESUS ERNESTO RUIZ CLAVIJO
C.C 79.498.373 de Bogotá D.C
Arrendador





NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, Notario 47 (E) de este Circulo, compareció(eron) JESUS TENESCO RUIZ CLAVIDO identificados con C.C. No. 29498313 de COLOMBIA y declaro (aron) que reconozco(n) el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) puestas(s) en él es(son) suya(s).

Fecha 29 JUL 2014

[Signature]

[Fingerprint]

NOTARIO 47 (E)

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTOS CON ESPACIOS EN BLANCO

[Handwritten mark]

EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
RUIZ CLAVIDO FIDEL ENRIQUE q se identificó con: C.C. No. **7946530** de **BOGOTÁ**

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es la suya. Se estampó la huella a solicitud del declarante.

[Signature]

EL DECLARANTE

[Fingerprint]

BOGOTÁ D.C. 30/07/2014 15:44:11.034

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

[Signature]

[Barcode]

EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO POR INSISTENCIA DEL INTERESADO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22228157514B8

23 DE FEBRERO DE 2022

HORA 20:53:06

AA22228157

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ARTE Y NAVIDAD
 MATRICULA NO : 02852657 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017
 DIRECCION COMERCIAL : CL 53 NO. 16 - 40 LC 2
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 E-MAIL COMERCIAL : CORTESIVAN@HOTMAIL.COM
 ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 3,600,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 3290 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P..
 TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
 NOMBRE : PAULA PATIÑO FRANCO
 C.C. : 24873179
 N.I.T. : 24.873.179-2
 MATRICULA NO : 02852653 DE 10 DE AGOSTO DE 2017

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

